

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA EVOLUCIÓN POLÍTICA. CG116/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG116/2012.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Evolución Política. CG116/2012.

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Evolución Política", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Evolución Política", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Evolución Política", bajo la denominación "Evolución Política" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Evolución Política", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecido por el punto de Acuerdo Primero numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Evolución Política", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. El día diez de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Evolución Política" celebró Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once. De igual manera realizó modificaciones a su Programa de Acción.

- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día veintiséis de septiembre de dos mil once, la agrupación referida, a través de su Representante Legal, Jesús Rivera García, presentó documentación relativa a las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, entre otros asuntos.
- V. Mediante oficios números DEPPP/DPPF/2382/2011 y DEPPP/DPPF/0215/2012, de fechas veintisiete de octubre de dos mil once y dieciocho de enero de dos mil doce, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Representante Legal de la Agrupación "Evolución Política", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VI. Mediante escritos recibidos los días siete de noviembre de dos mil once y veintisiete de enero de dos mil doce, el C. Jesús Rivera García, Representante Legal de la agrupación política en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Evolución Política", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril de dos mil once.
- VIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el veintisiete de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Evolución Política".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: "*(...) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*".
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: "*(...) contar con documentos básicos (...)*".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Evolución Política"*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá "*(...) realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once(...)*" y que las modificaciones deberán hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que, previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día diez de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Evolución Política" celebró su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a las observaciones

realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril de dos mil once. De igual manera la agrupación en comento realizó la modificación del Programa de Acción.

6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil once; con lo que se cumple con el plazo señalado en el Considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que mediante oficios números DEPPP/DPPF/2382/2011 y DEPPP/DPPF/0215/2012, de fechas veintisiete de octubre de dos mil once y dieciocho de enero de dos mil doce, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Representante Legal de la Agrupación "Evolución Política", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
8. Que mediante escritos recibidos los días siete de noviembre de dos mil once y veintisiete de enero de dos mil doce, el C. Jesús Rivera García, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
9. Que con fechas veintiséis de septiembre y siete de noviembre de dos mil once, y veintisiete de enero de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional "Evolución Política" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha doce de noviembre de dos mil diez;
 - b) Acta de la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diez, donde se ratificaron a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales;
 - c) Lista de asistencia a la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional;
 - d) Convocatoria a la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha quince de agosto de dos mil once, en donde se aprueba la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - e) Acta de la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil once;
 - f) Lista de asistencia a la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional;
 - g) Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once;
 - h) Constancias de publicación y retiro de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en los estrados de las sedes Nacional y Estatales;
 - i) Acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el diez de septiembre de dos mil once;
 - j) Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - k) Proyectos de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos reformados;
 - l) Cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y
 - m) Disco compacto que contiene los Proyectos de Documentos Básicos reformados.
10. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 23, inciso 1) de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

"Artículo 23. Son facultades de la Asamblea Nacional:

1) *Reformar, adicionar o modificar los Estatutos, la declaración de principios, programa de acción y los reglamentos correspondientes de la Agrupación.*

(...)

11. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Evolución Política", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria y publicada en los estrados de las sedes nacional y estatales, señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día.
 - b) La Asamblea Nacional Extraordinaria se integró por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y por los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales de la agrupación política en comento.
 - c) Asistieron veintisiete miembros de los treinta y siete con derecho a participar en la citada Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos, fueron aprobadas por unanimidad de los presentes.
12. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la agrupación "Evolución Política", celebrada el diez de septiembre de dos mil once y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
13. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—*Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría*

*indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.***

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

14. Que el Considerando 28, inciso a) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once determinó lo siguiente.

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- *Si bien la asociación denominada “Evolución Política” establece los principios ideológicos que postula y distinguen a la agrupación política nacional, deberá estipular textualmente la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

(...)”

15. Que con respecto a lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios en su párrafo quinto, en virtud de que la agrupación señala que asumen como obligación conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, en plena concordancia con la normatividad vigente, con la convicción de que es la mejor ruta para la construcción de una adecuada participación política nacional.

Dicho razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

16. Que por otro lado, en el Considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:

- *En lo que respecta al inciso c.1) del referido numeral la asociación cumple al establecer en su artículo 1, que su denominación será "Evolución Política, denominación que irá siempre seguida de las palabras Agrupación Política Nacional o de su abreviatura A.P.N."; sin embargo, de obtener su registro como agrupación política nacional, sería redundante acompañar a su denominación con estas palabras o abreviatura.*
- *(...)*
- *De la misma forma, cumple parcialmente con el inciso c.3) del citado numeral, pues establece que la afiliación será de manera individual, libre, voluntaria y pacífica; contempla los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados y a la libre manifestación de sus ideas, pero no señala el derecho a obtener información de la agrupación.*
- *(...)*
- *Referente al inciso c.5) del aludido numeral, cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la Comisión de Honor y Justicia. No obstante, no se mencionan las referentes a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, ni los períodos que durarán en el encargo.*
- *Por lo que se refiere al inciso c.6) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que no señala quien está facultado para convocar, ni los requisitos, plazos y medios de publicación respecto de las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. Del Consejo Político, no se señalan los medios por los que se dará a conocer, ni los requisitos que deberá contener la respectiva convocatoria. Por otro lado, no se menciona la forma en que se dará a conocer la convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria.*
- *En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, los estatutos cumplen parcialmente, en virtud de que no señalan el quórum, tipo de sesiones, mayorías y demás formalidades en la toma de resoluciones y decisiones del Consejo Político Nacional, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de las Comisiones de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de Honor y Justicia".*

17. Que por cuanto hace al apartado "c" del referido Considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Por lo que hace al inciso c.1), con las modificaciones a los artículos 1; y 2 del Proyecto de Estatutos, en el que se suprimen las palabras Agrupación Política Nacional y la abreviatura APN.
- b) En lo que corresponde al inciso c.3), con la reforma al artículo 11, numeral 5) del Proyecto de Estatutos, donde indica que es un derecho de los miembros obtener información de manera general sobre las actividades que realiza la agrupación.
- c) Sobre el inciso c.5), al modificar los artículos 57, párrafo tercero, parte *in fine*; y 59 del Proyecto de Estatutos, en donde se indica que el período que durarán en los cargos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, mismo que será de cuatro años y estipulan las facultades de dichos Comités.

- d) Respecto al inciso c.6), al reformar los artículos: 15, párrafo tercero; 16, párrafos primero, parte *in fine*, segundo y tercero; 24, párrafos primero, parte *in fine*, y segundo; 26, párrafo tercero; 30, numeral 6); 57, párrafo tercero; y 58, párrafos segundo, parte *in fine*, tercero, cuarto y quinto del Proyecto de Estatutos, en los cuales estipulan los requisitos que contendrá la convocatoria para la celebración de las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias y demás sesiones de todos los órganos directivos de la agrupación, así como los medios por los que se podrán dar a conocer. Asimismo establecen que la convocatoria para las sesiones de dichos órganos se publicará con una semana de anticipación, en caso de las ordinarias y que para las extraordinarias se convocará con al menos 24 horas antes de su celebración. Estipulan que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es el facultado para convocar a las sesiones del Consejo Político y del propio Comité, y para el caso de las sesiones de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal será su respectivo Presidente quien convoque.
- e) Finalmente, respecto al inciso c.7), al reformar los artículos 18, párrafo tercero; 19, párrafo tercero; 24, párrafos primero, y quinto; 58, párrafo segundo, parte inicial; 60, párrafos tercero y cuarto; 62, párrafo segundo; y 63, párrafo quinto del Proyecto de Estatutos, en los cuales señalan que el quórum legal para las sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de la agrupación, a nivel nacional y/o estatal, se integrará por la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del órgano respectivo, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, bastará con los miembros presentes, a excepción de las Asambleas Nacionales; también que el principio de mayoría simple se aplicará para la toma de acuerdos en las reuniones o sesiones de todos los órganos directivos nacionales y/o estatales de la agrupación. Asimismo, indican la periodicidad y tipos de las sesiones de las Comisiones de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la de Honor y Justicia, así como también de los Comités Directivos Estatales.
18. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del Considerando 28, y que versan sobre:
- *Es importante señalar que, acorde con el artículo 59, la Comisión de Honor y Justicia se integrará por los titulares de la Secretaría de Atención Joven, Secretaría General y por el Presidente de la agrupación, quienes a su vez son parte del Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, a efecto de garantizar la imparcialidad en las resoluciones de dicha Comisión, ésta debe ser independiente de cualquier otro órgano de dirección de la agrupación. Por lo que deberán subsanar tal situación.*
 - *Por otro lado, no existe certeza de quién lleva a cabo la elección de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, toda vez que esta facultad se duplica, pues en sus artículos 23, inciso 9) y 54, tanto la Asamblea Nacional, como el Comité Ejecutivo Nacional tienen tal facultad; aunado a ello, sólo se contempla para el primer ejercicio de los mismos. Por lo que la asociación deberá aclarar dicha facultad.*
 - *Se observa, además, el uso de diferentes nombres para sus órganos directivos, por lo que deben homologarlos en todo el documento. Así también, es importante señalar que el artículo 27 está inconcluso, ante lo cual es menester llevar a cabo su revisión y corrección.*
 - *Finalmente en el contenido de los Estatutos, se utiliza la palabra asociación por lo que se deberá homologar dicha referencia a la de agrupación”.*
19. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al primer párrafo, con la reforma al artículo 63, párrafo primero, en donde señalan que la Comisión de Honor y Justicia se integrará por tres afiliados de la agrupación, quienes fungirán como titulares y por cada titular habrá un suplente.
- b) Respecto al párrafo segundo, con la reforma a los artículos 23, numeral 9); y 57, párrafos segundo y cuarto del Proyecto de Estatutos, los cuales indican que la elección de los integrantes de los

Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se llevará a cabo por Asamblea Estatal, a excepción de la primera integración, cuya facultad será de la Asamblea Nacional.

- c) Por lo que hace al párrafo tercero, con la modificación de los artículos 21; 22, párrafo primero; 23, numerales 3) y 9); 27, numerales 7) y 9); 30, numeral 10); 32, numeral 2); 35, numerales 2), 6) y 7); y 57, párrafo primero del Proyecto de Estatutos, en los que se homologó la denominación de sus órganos directivos.
- d) Finalmente, con respecto al párrafo cuarto, se cambió la palabra asociación por agrupación en los artículos 10, numerales 4) y 7); 12, numeral 29); 15, párrafo primero; 16, párrafo primero, parte inicial; 26, párrafo sexto; 30 numeral 8) e inciso a), letra m; 32, numeral 8); 34, numeral 3); 41, numeral 7); 43, numerales 3) y 4); 51, numeral 2); y 64, incisos f) y g).
20. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional “Evolución Política” realizó reformas a sus Documentos Básicos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:

Modificación de la Declaración de Principios en su título y en los párrafos primero y décimo quinto.

La modificación del título; párrafo primero; apartado Estado de Derecho, párrafo primero; y apartado Educación, párrafos primero y segundo del Programa de Acción.

Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos consistentes en: la derogación de los artículos 12, numeral 26); 13, numeral 5); 27, numerales 14), 15) y 18); 28, numeral 19); 30, numeral 8); 32, numerales 3) y 10); 33, numeral 1); 35, numerales 3) y 6); 36, numerales 1) y 3); 42, numeral 1); 43, numeral 2); 44, numeral 1); 46, numeral 4); 47, numeral 3); 48, numeral 4); 49, numerales 1) y 2); 50, numerales 3) y 4); 51, numeral 5); y en la modificación o adición de los artículos: 3; 5; 7; 12, numerales 12) y 25); 14, párrafo segundo; 15, párrafo segundo; 18, párrafos primero, parte *in fine* y segundo; 19, párrafo segundo; 20; 21, parte *in fine*; 22, párrafo segundo; 23, numeral 4); 24, párrafos tercero, cuarto y noveno; 26, párrafo quinto; 27, numerales 6), 10), 12) y 16); 28; 29; 30, párrafo primero, numerales 3) y 4); 31, párrafo primero; 32 párrafo primero; 33, párrafo primero; 34, párrafo primero; 35, párrafo primero, numeral 1); 36, párrafo primero; 37, párrafo primero, numeral 1); 38, párrafo primero; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41, párrafo primero; 42, párrafo primero; 43, párrafo primero, numeral 2); 44, párrafo primero; 45, párrafo primero, numeral 2); 46, párrafo primero; 47, párrafo primero; 48; 49; 50; 51, párrafo primero; 52, párrafo primero; 53, párrafo primero; 54, párrafo primero; 55, párrafo primero, numerales 3), 4), y 5); 56, párrafo primero, numeral 1); 58, párrafo primero; 60, párrafo segundo; 64, incisos c) y d); 66, párrafo primero, segundo y cuarto; 67, párrafo primero; 68; 69, párrafo primero, incisos a) y c); y 70.

21. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Evolución Política”, que no

formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

22. Que en lo relativo a la reforma a su Declaración de Principios, en su mayoría se refiere a cambios de redacción sin modificar el sentido del texto y a precisiones que no inciden en el contenido fundamental del proyecto de Declaración de Principios por lo que no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Asimismo realizaron la adecuación de la denominación de la Agrupación Política Nacional “EVOLUCION POLITICA”; cambiando la misma por “EVOLUCION POLITICA NACIONAL”, la modificación se reflejó en el título y en el párrafo primero de la Declaración de Principios.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

23. Que respecto de la modificación de su Programa de Acción, consistieron en cambios de redacción sin modificar el sentido del texto y precisiones que no inciden en el contenido fundamental del proyecto del Programa de Acción, por lo que no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Asimismo realizaron la adecuación del texto en aquellos párrafos que contienen la denominación de la Agrupación Política Nacional “EVOLUCION POLITICA”; cambiando la misma por “EVOLUCION POLITICA NACIONAL”, la modificación se reflejó en el título y párrafo primero del Programa de Acción.

Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

24. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.

25. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Se derogan del texto vigente los artículos: 12, numeral 26); 13, numeral 5); 27, numerales 14), 15) y 18); 28, numeral 19); 30, numeral 8); 32, numerales 3) y 10); 33, numeral 1); 35, numerales 3) y 6); 36, numerales 1) y 3); 42, numeral 1); 43, numeral 2); 44, numeral 1); 46, numeral 4); 47, numeral 3); 48, numeral 4); 49, numerales 1) y 2); 50, numerales 3) y 4); y 51, numeral 5);
- b) En concordancia con otras modificaciones los artículos: 24, párrafo noveno; 30, párrafo primero; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero; 33, párrafo primero; 34, párrafo primero; 35, párrafo primero; 36, párrafo primero; 37, párrafo primero; 38, párrafo primero; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41, párrafo primero; 42, párrafo primero; 43, párrafo primero; 44, párrafo primero; 45, párrafo primero; 46, párrafo primero; 47, párrafo primero; 51, párrafo primero; 52, párrafo primero; 53, párrafo primero; 54, párrafo primero; 55, párrafo primero; 56, párrafo primero; 66, párrafo cuarto; 67, párrafo primero; 69, párrafo primero e incisos a) y c); y 70;
- c) Precisan figura prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los artículos 12, numerales 12) y 25); 27, numeral 6); y 64, incisos c) y d);
- d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables, los artículos: 3; 5; 7; 14, párrafo segundo; 15, párrafo segundo; 18, párrafos primero, parte *in fine*, y segundo; 19, párrafo segundo; 20; 21, parte *in fine*; 22, párrafo segundo; 23, numeral 4); 24,

párrafos tercero y cuarto; 26, párrafo quinto; 27, numerales 10), 12) y 16); 28; 29; 30, numerales 3) y 4); 35, numeral 1); 37, numeral 1); 43, numeral 2); 45, numeral 2); 48; 49; 50; 55, numerales 3), 4) y 5); 56, numeral 1); 58, párrafo primero; 60, párrafo segundo; 66, párrafos primero y segundo; y 68.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Evolución Política”, señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

26. Que en lo relativo a las reformas a los artículos señalados en el inciso d) del considerando anterior de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a: especificar su estructura organizacional a nivel estatal; estipular que las convocatorias a Asambleas Nacionales serán validadas por la firma del Presidente de la Agrupación y que se harán por escrito; señalar la privacidad de la información de los afiliados; agregar la publicación de la convocatoria en la página web como medio de difusión; contemplar la posibilidad de la representación de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y Distrito Federal; estipular el quórum legal para la celebración de Asambleas Nacionales y Estatales, así como el tiempo que deberá transcurrir para llevar a cabo la segunda convocatoria si el quórum establecido no se cumple; generalizar el criterio de mayoría simple para las decisiones que se tomen al interior de cada órgano directivo; establecer criterios para indicar quien tiene derecho a voz y voto; mencionar los tiempos que durarán en los diferentes cargos directivos; homologar los cargos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los diferentes órganos de gobierno de la agrupación; especificar las facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y de las diferentes Secretarías; crear nuevas Secretarías y precisar sus funciones; estipular la integración de los Comités Directivos Estatales; especificar la integración de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros. Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Así mismo, realizaron la modificación del nombre de la agrupación, por lo que se procedió a analizar la documentación presentada a efecto de constatar que la nueva denominación de la agrupación en cuestión, es distinta a la de cualquier otra agrupación o partido político nacional y no utiliza la denominación “partido” o “partido político”, por lo que, al denominarse **“EVOLUCION POLITICA NACIONAL”** y al presentar sus Documentos Básicos con dicho nombre, dicha agrupación cumple con lo establecido en los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

27. Que el resultado del análisis referido en los Considerandos, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 25 y 26 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios”, “Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en tres, cuatro, treinta y cinco, una, dos y treinta y nueve fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
28. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación

con los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG92/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Evolución Política” conforme al texto acordado por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diez de septiembre de dos mil once.

Segundo.- Procede el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional “EVOLUCION POLITICA” para quedar como “EVOLUCION POLITICA NACIONAL”.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Declaración de Principios.

EVOLUCION POLITICA NACIONAL.

Evolución Política **Nacional** se define como una **agrupación** cuyos principios están fundamentados en la búsqueda del bien común, es decir, el beneficio de nuestra sociedad, tomando como base la Constitución Política Mexicana y las leyes que de ella emanan.

Somos una **agrupación** conformada por ciudadanos mexicanos en pleno goce de nuestros derechos político electorales.

Reafirmamos nuestro más elevado compromiso por la igualdad, garantizada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todos los mexicanos somos iguales ante la ley. En el territorio nacional no caben los privilegios de ninguna índole.

La **agrupación** rechaza cualquier tipo de discriminación y, en particular, por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias o estado civil.

Asumimos como una obligación conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, en plena concordancia con la normatividad vigente, con la convicción de que esta es la mejor ruta para la construcción de una adecuada participación política nacional.

Sabemos que México enfrenta problemas complejos que exigen soluciones adecuadas. Nosotros queremos discutir propuestas y trabajar soluciones ciudadanas para los problemas que enfrenta nuestra sociedad, por tal motivo nos interesamos en la participación conjunta para transformar a nuestro país. Nos empeñamos en trabajar en conjunto con todos los ciudadanos.

Planteamos promover una participación ciudadana consciente, crítica, libre y responsable, como un elemento indispensable de la transformación democrática y el desarrollo social, entendida ésta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural. Asumimos que en la democracia el pueblo no sólo elige a sus gobernantes, sino que dirige el diseño de la política gubernamental, vigila y exige que sus representantes cumplan su responsabilidad, acaten la voluntad mayoritaria y respeten el derecho de las minorías.

Impulsamos una democracia de plena participación ciudadana, conjugando la participación plural y consiente de los mexicanos, en la vida política del país, con la convicción de que es en el ejercicio del sufragio donde la sociedad puede expresar de manera adecuada su voluntad.

Fomentamos el diálogo, la clara expresión de las ideas y la efectividad de los proyectos políticos, como las bases donde se finca la correcta participación política, reconociendo que la pluralidad, la apertura y el compromiso, son actos tendientes a fortalecer estas actividades.

Buscamos el pluralismo como la diversidad del pensamiento, creencia e ideología, la tolerancia y el respeto como el reconocimiento positivo de la diversidad de opiniones. Estamos convencidos de que estos son valores esenciales y constituyen uno de los más grandes retos de la participación política.

Trabajar por la formación política de los ciudadanos, a través de la capacitación y la educación con el objeto de lograr la creación de actividades políticas, sanas, transparentes, equitativa y acorde con las necesidades sociales de nuestro país.

La socialdemocracia debe constituirse como el eje del desarrollo, reconociendo en los ciudadanos el principal motor para la transformación del país, es la convicción democrática el pilar para mantener la soberanía, la unidad y la identidad de los mexicanos.

Trabajamos con los ciudadanos, para que las mujeres y los hombres que por convicción propia integramos la **agrupación**, nos comprometamos a cumplir con los principios de libertad, soberanía, unidad, y justicia; valores esenciales que aspiramos se logren y consoliden el desarrollo así como la transformación democrática de México.

En la **agrupación** estamos convencidos que los Mexicanos merecemos una sociedad en la que podamos vivir con dignidad y calidad humana. Tenemos un gran **país**, patrimonio de todos los mexicanos. Con trabajo, talento y dedicación, podemos construir un futuro prometedor, abandonando actitudes catastróficas que ignoran el pasado de nuestro país y por lo tanto desconfían de su futuro.

Los mexicanos tenemos mucho qué hacer, todos debemos resolver lo que nos falta, sin poner en riesgo lo que ya hemos construido. Esta visión optimista reconoce problemas, pero también se empeña en encontrar soluciones.

Reconocemos la importancia y labor de nuestras instituciones, vamos a trabajar con ellas, sin descalificaciones innecesarias, pero con una crítica propositiva, los ciudadanos no podemos ser solo meros observadores de la realidad que nos rodea.

La búsqueda de la representación y del empoderamiento es una aspiración legítima del ciudadano, el derecho a organizarnos es un principio constitucional propio de una república democrática.

No buscamos verdades absolutas, queremos plantear ideas útiles, las imposiciones no construyen, sabemos que las ideas conjuntas tienen la fortaleza de crear nuevos espacios de consolidación política, entendemos que los valores de la democracia no solo pasan por la emisión de un sufragio, se componen de pluralidad, participación, tolerancia, igualdad, libertad y justicia, enmarcados en un pleno Estado de Derecho.

Programa de Acción.

EVOLUCION POLITICA NACIONAL.

Todos los integrantes de Evolución Política **Nacional** trabajaremos para el cumplimiento de nuestro Programa de Acción, con apego a nuestros Estatutos y con la postura democrática plasmada en nuestra Declaración de Principios.

Vamos a trabajar de forma constante por el desarrollo democrático y la cultura política del país, conscientes de que la educación y la cultura son herramientas indispensables para tener una opinión pública crítica, propositiva, mejor informada y capacitada en los valores y principios de la vida democrática, fomentando la libertad de expresión y de imprenta, en un ambiente de transparencia y equidad construido con la suma de acciones positivas que sean útiles en la resolución de los problemas nacionales, colaborando a que el sistema político mexicano alcance un mayor desarrollo, tomando como base La Constitución Política Mexicana y las Leyes que de ella emanan.

Nuestro Programa de Acción contempla los siguientes Ejes de Trabajo.

Fortalecimiento democrático y fomento de la participación política.

Planteamos promover una participación ciudadana consciente, crítica, libre y responsable, como un elemento indispensable de la transformación democrática y el desarrollo social, entendida ésta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural. Asumimos que en la democracia el pueblo no sólo elige a sus gobernantes, sino que dirige el diseño de la política gubernamental, vigila y exige que sus representantes cumplan su responsabilidad, acaten la voluntad mayoritaria y respeten el derecho de las minorías.

Realizar estudios, investigaciones, proyectos, ciclos de conferencias, debates, certámenes de oratoria, mesas de trabajo y análisis, sobre los problemas sociales, económicos, políticos, culturales y de desarrollo democrático tanto nacional como internacional que afecten o interesen a nuestro país.

Fomentamos el diálogo, la clara expresión de las ideas y la efectividad de los proyectos políticos, como las bases donde se finca la correcta participación política, reconociendo que la pluralidad, la apertura y el compromiso, son actos tendientes a fortalecer estas actividades.

La socialdemocracia debe constituirse como el eje del desarrollo, reconociendo en los ciudadanos el principal motor para la transformación del país, es la convicción democrática el pilar para mantener la soberanía, la unidad y la identidad de los mexicanos.

Estado de Derecho.

Promoveremos un respeto irrestricto al Estado **de** Derecho, entendido como la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, **los cuales garanticen** el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder; el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas, en términos perjudiciales; y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.

Sólo en el Estado de Derecho la democracia puede desarrollarse de manera plena.

Desarrollo Social.

Propondremos políticas, planes, proyectos y programas que contribuyan a la solución de los problemas nacionales.

Fomentar que el desarrollo social tome como base el talento, las capacidades, recursos y experiencias de los ciudadanos comprometidos.

Pugnar por el cumplimiento de los compromisos que los Gobiernos, en sus tres niveles, tienen con la sociedad mexicana.

Se propone la participación de la sociedad civil para que creación de políticas públicas que garanticen la promoción efectiva y real del bienestar social.

Realizar todo tipo de gestiones, para apoyar con proyectos sociales y productivos a los afiliados a la agrupación.

Desarrollo Rural.

Analizar los programas de las dependencias que promuevan el desarrollo rural en los tres niveles de gobierno, presentar propuestas de mejoras en su aplicación de y en las reglas de operación.

Impulsar la difusión de programas de capacitación, asesoría, asistencia técnica, investigación y transferencia de tecnología, para elevar la productividad del sector agropecuario.

Medio Ambiente.

Fomentar entre los integrantes de la agrupación el respeto y conservación del medio ambiente;

Crear y participar en la elaboración de programas de sustentabilidad y desarrollo armonioso con el medio ambiente;

Promover la participación de la ciudadanía en los programas de las dependencias de los tres órdenes de gobierno que promuevan la conservación y recuperación del medio ambiente.

Educación.

La educación se ha convertido en una de las piedras angulares del desarrollo de todo país. De ahí la necesidad de una mayor asignación presupuestal a la educación para **mejorar** el volumen y la calidad de la **misma**.

A esto debe sumarse la realización de una **reforma educativa, la cual** dinamice el proceso de enseñanza en México **y** elimine las viejas prácticas que no permiten **su avance**.

Seguridad.

La seguridad es un derecho de todos los mexicanos y el Estado está obligado a proporcionarla.

En un clima de seguridad se puede ejercer a plenitud las garantías de individuos y colectividades, es responsabilidad indeclinable del Estado preservar y fortalecer la seguridad pública, en un clima de tranquilidad y orden público.

Si las políticas de seguridad pública, procuración y administración de justicia no funcionan se genera reclamo nacional pues vulnera los principios y valores de la convivencia social y afecta la calidad de vida de los mexicanos.

Se realizarán programas de prevención del delito.

Seguridad Social.

La seguridad social debe brindar certidumbre en todos los aspectos de la vida y en este sentido la certidumbre económica no es la excepción el busca alcanzar mayores niveles de bienestar es un derecho que debe promover el Estado.

Equidad de Género.

Promover la equidad de género como un principio rector de la representación social.

Promover la reforma de cualquier Ley que no contemple criterios de equidad de género en su aplicación.

Juventud.

Realizar todo tipo de gestiones, para apoyar con proyectos sociales y productivos enfocados a los jóvenes.

Proponer nuevas estrategias con el objeto de que un mayor número de jóvenes se interesen por la participación democrática.

Estatutos

EVOLUCION POLITICA NACIONAL

CAPITULO I.

DE LA DENOMINACION, EMBLEMA, LEMA, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye la Agrupación Política Nacional con el nombre de “EVOLUCION POLITICA NACIONAL”.

Artículo 2.- El emblema de EVOLUCION POLITICA NACIONAL se forma por un círculo constituido en la parte superior por las palabras “EVOLUCION POLITICA NACIONAL” en mayúsculas en rojo, y en la parte inferior parten dos ramas de olivo en color verde olivo, encerrando 7 mapas de la República Mexicana que se proyectan de adentro hacia a fuera y de abajo hacia arriba, en colores verde, blanco y rojo, y que representan el crecimiento de la sociedad mexicana, que participa y se interesa por los ideales de la democracia para la construcción de un México moderno y dinámico.

Artículo 3.- El lema de EVOLUCION POLITICA NACIONAL es: “Socializando la Democracia”.

Artículo 4.- La duración de la agrupación, será por tiempo indefinido a partir de la fecha de la firma de su constitución.

Artículo 5.- El domicilio de la agrupación se establece en México, D.F., sin perjuicio de los domicilios que se establecerán, para el funcionamiento de sus representaciones estatales.

CAPITULO II.

DE LOS MIEMBROS, AFILIACION Y ADHESION.

Artículo 6.- La agrupación está constituida por ciudadanas y ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, conforme a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- Se admiten como miembros de la agrupación a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica acepten afiliarse a la misma, llenando para tal efecto el formato de afiliación correspondiente, comprometiéndose en el mismo acto a cumplir y hacer cumplir los documentos básicos que rigen la vida interna de la agrupación. **La lista nacional de afiliados será un documento público, respetando en tal publicidad la privacidad de la información personal de cada afiliado.**

Artículo 8.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la agrupación.

Artículo 9.- Los miembros serán acreditados como tales, con credenciales expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros:

- 1) Conocer los documentos básicos de la agrupación. Así como estar pendientes a los problemas esenciales de nuestro país, para en la medida de estos conocimientos, mejorar el nivel de su preparación y participación política;
- 2) Cumplir y hacer cumplir los objetivos señalados en los documentos básicos de la agrupación;

- 3) Observar disciplina y desempeñar con responsabilidad y honradez las funciones, comisiones, y cargos que se le encomienden;
- 4) Asistir a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y demás eventos de la **agrupación**;
- 5) Portar su credencial respectiva e identificarse con ella cuando el caso lo requiera;
- 6) Cooperar para el mejor funcionamiento de la **agrupación**;
- 7) Participar en las actividades de la **agrupación** que se realicen en cumplimiento de sus objetivos;
- 8) Aportar las cuotas que en su caso apruebe la Asamblea;
- 9) Los demás que establezcan los presentes estatutos;

Artículo 11.- Son derechos de los miembros:

- 1) Participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones;
- 2) Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la **agrupación**;
- 3) Proponerse y proponer a miembros para ser electos a ocupar un cargo de dirección en la **agrupación**;
- 4) Elegir y ser electo para formar parte de los órganos de dirección y administración;
- 5) **Obtener información de manera general sobre las actividades que realiza la agrupación**;
- 6) Proponer proyectos y programas que contribuyan al mejoramiento y superación de la **agrupación**;
- 7) Proponer el ingreso de nuevos miembros;
- 8) Proponer y coordinar eventos, con el objeto de cumplir los fines de la **agrupación**;
- 9) Pugnar y exigir la observancia de nuestros documentos básicos y la aplicación de los acuerdos de las asambleas;
- 10) Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia, los actos contrarios o violatorios de los documentos básicos de la **agrupación**;
- 11) Recibir de los organismos de dirección la orientación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus tareas y responsabilidades;
- 12) Contar con la libertad para separarse formalmente de la **agrupación**;
- 13) Los demás que establezcan los presentes estatutos;

CAPITULO IV.

DE LOS OBJETIVOS.

Artículo 12.- La **agrupación** tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1) Dar a conocer a la ciudadanía en general los planteamientos, proyectos, logros e implicaciones del trabajo que realiza la **agrupación**;
- 2) Trabajar por el desarrollo democrático y la cultura política del país, conscientes de que la educación y la cultura son herramientas indispensables para tener una opinión pública crítica, propositiva, mejor informada y capacitada en los valores y principios de la vida democrática, fomentando la libertad de expresión y de imprenta;
- 3) Agrupar a los diversos sectores sociales de nuestro país, así como todas aquellas personas que estén interesadas por las problemáticas y carencias sociales que enfrenta nuestra sociedad;
- 4) Fomentar el pluralismo como la diversidad del pensamiento, creencia e ideología, la tolerancia y el respeto como el reconocimiento positivo de la pluralidad. Estamos convencidos de que estos son valores esenciales y constituyen uno de los más grandes retos de la participación política;
- 5) Presentar iniciativas y proyectos a los Poderes de la Unión para alcanzar los objetivos de fomento democrático y participación política;

- 6) Promover que la equidad de género debe ser una de las piedras angulares en la democracia del país, aterrizada en la ocupación de puestos de elección popular;
- 7) Luchar para crear los espacios necesarios, que permitan una mejor y mayor participación política y democrática de los grupos minoritarios del país;
- 8) Fomentar la ampliación de los espacios políticos, para la participación ciudadana;
- 9) La **agrupación** rechaza cualquier tipo de discriminación y, en particular, por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias o estado civil;
- 10) Brindar asesoría jurídica a aquellas personas que por sus recursos económicos y contexto social, no cuenten con los medios para pagar una asesoría particular;
- 11) Realizar todo tipo de eventos y publicaciones de capacitación democrática y fortalecimiento de la participación política, en apego a la legislación vigente;
- 12) Participar en procesos electorales mediante **acuerdos de participación** con los partidos políticos o **coalición**, en apego a la legislación vigente, siempre que haya coincidencia en objetivos y propuestas;
- 13) Proteger los recursos naturales y preservar el entorno ambiental del país;
- 14) Promover la conservación del patrimonio histórico y cultural del país;
- 15) Luchar por el pleno respeto al voto de los ciudadanos;
- 16) Tener una participación constante en la vida política del país, de manera decidida y directa;
- 17) Proveer, gestionar y poner en contacto a los ciudadanos, con aquellas instituciones, tanto gubernamentales, empresariales y educativas, que estén en posibilidad de ofrecer alternativas laborales para los mismos;
- 18) Pugnar por un estricto respeto al Estado de Derecho y a la legalidad dentro de los procesos electorales;
- 19) Realizar estudios, investigaciones, proyectos, ciclos de conferencias, debates, certámenes de oratoria, mesas de trabajo y análisis, sobre los problemas sociales, económicos, políticos y culturales tanto nacionales como internacionales que afecten o interesen a nuestro país, así como realizar, las publicaciones y distribución de los trabajos señalados en este párrafo;
- 20) Establecer nexos con universidades, institutos y otros organismos educativos o de investigación, con el fin de vincular con estos a los jóvenes que deseen conocer los servicios que ofrecen, y los planes de estudio con los que cuentan;
- 21) Promover y apoyar, ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, todos aquellos programas tendientes a fortalecer el desarrollo de la sociedad en todos los ámbitos necesarios para una formación integral, así como aquellas actividades que busquen remediar los males sociales que en todos los extractos aquejan a nuestra sociedad;
- 22) Promover y desarrollar actividades educativas, culturales y sociales, tendientes a transformar la calidad del conocimiento ciudadano sobre la importancia de la participación política y vida democrática;
- 23) Localizar y recibir, las problemáticas que aquejan a los diferentes grupos sociales, para en su caso elaborar proyectos de solución y planes que se dirigirán a las instituciones correspondientes, como una clara labor de gestión social;
- 24) Promover y desarrollar actividades educativas, culturales, sociales, deportivas y económicas;
- 25) Ser un espacio de propuestas y dinamismo en la transformación democrática del país, mediante la búsqueda, por parte de los miembros de la **agrupación**, del poder político, a través de cargos de elección popular, así como en la Administración Pública;
- 26) Conjugar en nuestras actividades el desarrollo y respeto a los principios de libertad, igualdad y democracia en la defensa de los intereses nacionales;

- 27) Fomentar en los ciudadanos una mayor inclusión en la vida política del país y una decidida participación democrática a través del ejercicio del voto;
- 28) Luchar permanentemente por una estricta legalidad electoral en todos sus ámbitos;
- 29) Celebrar todo tipo de convenios y contratos, sin fines lucrativos, que sean necesarios, convenientes o consecuentes a la realización de los fines de esta **agrupación**;

CAPITULO V.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION.

Artículo 13.- Los órganos directivos de la agrupación son:

- 1) La Asamblea Nacional.
- 2) El Consejo Político Nacional.
- 3) El Comité Ejecutivo Nacional.
- 4) Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- 5) La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros.
- 6) La Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 14.- La Asamblea Nacional es el órgano superior de decisión dentro de la agrupación, por lo que sus resoluciones tienen el carácter de generales y obligatorias para todos los miembros de la agrupación.

Las Asambleas Nacionales podrán ser ordinarias o extraordinarias; en ambos casos serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa convocatoria, validada por **la firma del** presidente de la agrupación, previo acuerdo de **la** mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, asistentes a una reunión convocada para tal efecto. La Asamblea Nacional se podrá reunir en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, cada vez que sea citada para ello.

Artículo 15.- La Asamblea Nacional Ordinaria se realizará una vez al año, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir **por escrito** la convocatoria correspondiente, la cual será publicada como mínimo 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día, la convocatoria se dará a conocer a los **afiliados**, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.

Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el **sitio web de la agrupación** o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.

La convocatoria para la celebración de las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias y demás sesiones de todos los órganos directivos de la agrupación contendrán lugar, fecha, hora y orden del día correspondiente.

Artículo 16.- La Asamblea Nacional Extraordinaria, puede realizarse en cualquier fecha del año, excluyendo aquella que coincida con la de la Asamblea Ordinaria, siempre y cuando surja algún acontecimiento o situación, que afecte a la agrupación en lo general o sea de amplia relevancia en el país, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir **por escrito** la convocatoria correspondiente, la convocatoria, será publicada como mínimo 3 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día, **la convocatoria se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.**

Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.

Estos medios de publicación también podrán aplicarse a las convocatorias de las Asambleas Estatales, sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de la agrupación.

Artículo 17.- En ambas Asambleas Nacionales, la conducción de las mismas estará a cargo de Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 18.- El quórum legal, para la celebración de las Asambleas Nacionales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se integrará por la asistencia del 50% más uno del total de los representantes con derecho a voz y voto, del Comité Ejecutivo Nacional de Evolución Política **Nacional**, de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal** constituidos, **en caso de aquellos Presidentes estatales que no puedan asistir, el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente, nombrará representantes de esos Estados o de los representantes estatales, que obtengan la calidad de delegados para dicha Asamblea.**

El quórum legal, para la celebración de las Asambleas Estatales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se integrará por la asistencia del 50% más uno del total de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal respectivo y de los especificados en la convocatorias correspondientes a dichas Asambleas. Si no se reuniese el quórum requerido a la hora especificada en la convocatoria respectiva, se otorgará una hora de tolerancia, al finalizar se llevará a cabo con los presentes

El quórum legal para las demás sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de la agrupación (a nivel nacional y/o estatal), se integrará por la asistencia del 50% más uno del total de los integrantes del órgano respectivo, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, transcurrida una hora de tolerancia, se declarará quórum legal con los miembros presentes en dichas reuniones, a excepción de las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 19.- Los acuerdos de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, se aprobarán por mayoría simple de votos, cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional.

Los acuerdos de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, se aprobarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

El principio de mayoría simple se aplicará para la toma de acuerdos en las reuniones o sesiones de todos los órganos directivos nacionales y/o estatales de la agrupación.

Artículo 20.- En caso de no reunirse el quórum legal a la hora especificada en la convocatoria para la realización de la Asamblea Nacional **Ordinaria o Extraordinaria**, se otorgará una hora de tolerancia, al finalizar ésta, se realizará la Asamblea con los representantes que se encuentren presentes, teniendo las resoluciones tomadas pleno valor, siempre y cuando asistan por lo menos el 40% de los representantes con derecho a voz y voto, en caso de no contarse con ese porcentaje de asistencia, se convocará a una nueva Asamblea Nacional **Ordinaria o Extraordinaria.**

Artículo 21.- Las representaciones de los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal** que asistan a las Asambleas Nacionales, se integrarán por los representantes que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, tomando como base al Presidente del Comité Directivo Estatal **y del Distrito Federal, quien asistirá con derecho a voz y voto dentro de la Asamblea Nacional.**

Artículo 22.- A las Asambleas Nacionales, podrán asistir invitados especiales convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal**, estos invitados podrán ser dirigentes de partido, sectores y organizaciones, líderes políticos, gobernantes, representantes de los Poderes de la Unión y de los distintos estados, funcionarios de las distintas dependencias de los tres niveles de gobierno, académicos, investigadores, analistas políticos, intelectuales, y en general cualquier persona que pueda transmitir conocimientos a los asistentes a la Asamblea, con la finalidad de incrementar sus capacidades y conocimientos sobre la vida democrática, política y cultural del país.

Para tal efecto, se les hará llegar invitaciones personalizadas, indicándoles la hora, fecha, lugar y puntos a tratar dentro de la Asamblea, especificándoles el motivo de su invitación; los invitados **tendrán voz pero sin voto** dentro de la Asamblea.

Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea Nacional:

- 1) Reformar, adicionar o modificar los Estatutos, la declaración de principios, programa de acción y los reglamentos correspondientes de la agrupación;

- 2) Elegir por voto abierto de los representantes, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, postulados individualmente o por planilla según lo determine la convocatoria correspondiente;
- 3) Analizar, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y en su caso por los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal**;
- 4) **Elaborar**, discutir y aprobar en su caso, el presupuesto de egresos, así como el informe de actividades realizadas por la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros;
- 5) Ratificar el nombramiento provisional hecho por el Comité Ejecutivo Nacional de cualquiera de sus miembros que faltare o, en su caso, elegirlo;
- 6) Ratificar la creación de nuevas Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como de su titular, o bien, realizar la elección del nuevo secretario, así como llevar a cabo la correspondiente modificación a los estatutos, para este caso;
- 7) Valorar y en su caso aprobar el programa de trabajo que formule el Comité Ejecutivo Nacional, para cada año de funciones;
- 8) Revocar del encargo a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se considere necesario, previo estudio y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia;
- 9) Llevar a cabo la elección de **la primera integración de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, conforme al artículo 57**;
- 10) Elegir a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia;
- 11) Realizar todo tipo de acuerdos, pertinentes, para el logro de los objetivos de la agrupación.

Artículo 24.- El Consejo Político Nacional es un Organismo Colegiado de Dirección de la **agrupación** a nivel Nacional, el cual se reunirá al menos una vez al año, en sesiones ordinarias o **extraordinarias**, en fecha anterior a la Asamblea Nacional, siendo convocado por el Comité Ejecutivo Nacional **a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, mínimo una semana antes de la fecha de su realización, **en caso de las reuniones ordinarias, para las reuniones extraordinarias el Comité Ejecutivo Nacional a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocará al menos 24 horas antes de su celebración. La convocatoria para ambos casos, se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.**

Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.

El Consejo Político Nacional se integrará por dos tipos de Consejeros **nacionales** los de Merito y los Fundadores, los primeros serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional en respuesta a su correcto desempeño dentro de las funciones que realicen en la agrupación, a su constante esfuerzo y participación en la realización de actos tendientes a hacer cumplir los fines de la agrupación, además de contribuir al notorio crecimiento de la estructura de la agrupación, renombre y prestigio de la misma, así como su constante y destacada participación en la construcción de la vida democrática nacional.

Los Consejeros Políticos Nacionales durarán en su encargo **4 años**.

Las sesiones del Consejo Político Nacional tanto ordinario como extraordinario, serán validas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Serán Consejeros Políticos Fundadores los socios fundadores de la agrupación.

Para tal efecto, se entenderá como Socio Fundador a todos aquellos que firmen el Acta Constitutiva, así como aquellos que sean declarados como tales por la Comité Ejecutivo Nacional y ratificados por la Asamblea Nacional, debiendo haber sido para ello primero Consejeros Políticos de Merito.

Los Consejeros **Políticos** Fundadores fungirán como tales, aún y cuando ya no ocupen ningún cargo de dirección dentro de la agrupación.

Ambos Consejeros tendrán voz y voto en las **sesiones** del Consejo Político Nacional.

Artículo 25.- Son funciones del Consejo Político Nacional.

- 1) Supervisar de forma colegiada, el cumplimiento de las funciones correspondientes a cada Secretaría;
- 2) Analizar la situación política nacional, para la correcta toma de decisiones;
- 3) Fomentar y fortalecer las relaciones con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Organizaciones Ciudadanas;
- 4) Analizar la situación política del país, para decidir las estrategias a seguir por la agrupación.

Artículo 26.- El Comité Ejecutivo Nacional, es un órgano permanente de dirección, colegiado, representativo de la agrupación a nivel nacional, que se desempeña de acuerdo a lo establecido en los documentos básicos de la agrupación, teniendo la obligación de hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Nacionales tanto ordinarias como extraordinarias, así como los acuerdos de las reuniones del Consejo Político Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional, sesionará cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de los fines de la agrupación o por lo menos una vez al mes, levantando acta de cada sesión.

La convocatoria para sus sesiones ordinarias se publicará una semana antes de la fecha de su realización, para las extraordinarias se convocará al menos 24 horas antes de su celebración. Ambas serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria para ambos casos, se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán validas con la asistencia del 50% mas uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Cada una de las Secretarías podrá poner a consideración, del Comité Ejecutivo Nacional la designación de subsecretarios, coordinadores generales, para su Secretaría en caso de ser necesario, si fuera notoria la necesidad de subsecretarios, coordinadores generales en alguna Secretaría y el titular de la misma, no lo solicita, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión podrá designar sub secretarios y coordinadores generales. **Tanto los subsecretarios como los coordinadores generales, durarán en su encargo el mismo tiempo que marcan estos Estatutos para el Presidente, Vicepresidente y Secretarios de los que dependan, en caso de ser nombrados cuando ya el Presidente, Vicepresidente y Secretarios estén en funciones, durarán en su encargo el tiempo estatutario que resta al titular del área de quien dependa, en caso de no depender de ninguna Secretaría o de la Presidencia o Vicepresidencia duraran 4 años en su encargo.**

En caso de la disolución de la **agrupación** ésta se acordará en una Asamblea Nacional extraordinaria convocada exclusivamente para dicho efecto, por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 27.- Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los documentos básicos de la **agrupación**;
- 2) Realizar un Programa Anual de Trabajo acorde con el Programa de Acción y Declaración de Principios de la **agrupación**;
- 3) Rendir informe de actividades ante la Asamblea Nacional;
- 4) Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- 5) Proponer ante la Asamblea Nacional reformas a los documentos básicos;
- 6) Aprobar los **Acuerdos de Participación** con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas **y así como aquellos llevados a cabo con** Organizaciones Ciudadanas y Académicas;
- 7) Nombrar un delegado o representante del Comité Ejecutivo Nacional dentro de los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal**;
- 8) Crear nuevas secretarías dentro del Comité Ejecutivo Nacional, las cuales funcionarán de forma provisional, hasta ser presentadas junto con sus funciones ante la Asamblea Nacional. Adicionalmente, tendrá la facultad de designar al titular de la secretaría, mismo que será ratificado o en su caso electo por la Asamblea Nacional;

- 9) Mantener una relación permanente con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- 10) Crear los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal que considere necesarios para los fines de la agrupación;**
- 11) Supervisar de forma colegiada, el cumplimiento de las funciones correspondientes a cada secretaría;
- 12) Supervisar el padrón de afiliados con los Comités Directivos **Estatales y del Distrito Federal semestralmente; dicho padrón, dicha lista de afiliados será un documento público, respetando en tal publicidad la privacidad de la información personal de cada afiliado;**
- 13) Nombrar a los Consejeros Políticos de Mérito;
- 14) Cumplir los acuerdos aprobadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- 15) Realizar programas tendientes al desarrollo democrático, así como programas político electorales;
- 16) Aprobar las convocatorias a Asambleas Estatales;**
- 17) Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo Nacional se Integra por:

- 1. PRESIDENCIA.**
- 2. VICEPRESIDENCIA.**
- 3. SECRETARIA GENERAL.**
- 4. COORDINACION DE ASESORES.**
- 5. SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.**
- 6. SECRETARIA DE ORGANIZACION.**
- 7. SECRETARIA DE ACCION POLITICA.**
- 8. SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL.**
- 9. SECRETARIA DE ACCION FEMENIL.**
- 10. SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.**
- 11. SECRETARIA DE CONTRALORIA.**
- 12. SECRETARIA DE ESTRATEGIA, INFORMACION Y PROPAGANDA.**
- 13. SECRETARIA DE DESARROLLO MUNICIPAL.**
- 14. SECRETARIA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.**
- 15. SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL.**
- 16. SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS.**
- 17. SECRETARIA DE RELACIONES ACADEMICAS.**
- 18. SECRETARIA DE CULTURA Y DESARROLLO DEMOCRATICO.**
- 19. SECRETARIA DE RELACIONES CON EL SECTOR EMPRESARIAL.**
- 20. SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.**
- 21. SECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION.**
- 22. SECRETARIA DE ACCION INDIGENA.**
- 23. SECRETARIA DE ATENCION JOVEN.**
- 24. SECRETARIA DE GESTION SOCIAL.**
- 25. SECRETARIA DE EVENTOS DEPORTIVOS.**

26. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.
 27. SECRETARIA DE VALORACION DE PROYECTOS.

Artículo 29.- La duración de **todos** los cargos será de 4 años.

Artículo 30.- Son funciones de la Presidencia.

- 1) Promover, coordinar, dirigir y ejecutar las actividades de la agrupación conforme a los lineamientos de los estatutos, y los acuerdos de la Asamblea Nacional;
- 2) Convocar y presidir las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias;
- 3) **Convocar y presidir al Consejo Político Nacional, con apoyo del Comité Ejecutivo Nacional;**
- 4) Convocar en **su** caso a la Comisión de Honor y Justicia;
- 5) Convocar y presidir la Comisión de **Administración del Patrimonio y Recursos Financieros;**
- 6) **Convocar** y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- 7) Dirigir las relaciones con los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas y Académicas;
- 8) Otorgar a nombre de la **agrupación**, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas.
- 9) Crear las secretarías y coordinaciones generales que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la **agrupación**.
- 10) Suspender a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los Presidentes, Secretarios y demás directivos de los Comités **Directivos** Estatales **y del Distrito Federal** cuando éstos no cumplan, respeten o no sostengan las decisiones que tomen los órganos directivos nacionales, y designar los sustitutos hasta en tanto haya resolución definitiva de la **Comisión de Honor y Justicia;**
- 11) Representar a la **agrupación**, con los siguientes poderes;
 - a) Poder General para Pleitos y Cobranzas.

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:

- a. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, representando a la **agrupación**.
- b. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.
- c. Recusar.
- d. Articular y absolver posiciones.
- e. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- f. Promover en su caso los recursos que la Ley Electoral faculta.
- g. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.
- h. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- i. Otorgar el perdón cuando proceda.
- j. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos.
- k. Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal.
- l. Hacer y recibir pagos.
- m. Someter los asuntos contenciosos de la **agrupación** a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.

- b) Poder General para Actos de Administración y de Carácter Civil.
- En el ejercicio de este poder, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la agrupación y se comprendan en una amplia y general administración.
- Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá celebrar contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago, mutuo, hipoteca, prenda, fianza, cesión de derechos y de fideicomiso, todo enfocado al cumplimiento de los fines de la agrupación.
- c) Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, en los Términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito que la Ley permita y siempre que sean para el cumplimiento de los fines de la agrupación.
- Asimismo dentro del ámbito del poder conferido, podrá manejar la apertura, manejo y cancelación de cuentas bancarias a nombre de la agrupación, por lo cual podrá:
- Abrir, manejar y cancelar cuentas en Instituciones Bancarias o Entidades Financieras.
 - Suscribir, endosar, cobrar y negociar todo tipo de cheques.
 - Depositar o retirar dinero en efectivo de las cuentas bancarias.
- d) Facultad para otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias y para revocar los poderes que otorgare la agrupación; con facultades para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez otorgar y revocar poderes.
- 12) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 31.- Son funciones de la Vicepresidencia.

- 1) Suplir al Presidente de la agrupación en sus ausencias, ya sean temporales, en caso de ausencias temporales estas no podrán ser mayores a un año, previa autorización de la mayoría del Comité Ejecutivo Nacional, o definitivas cuando haya una ausencia por más de un año o en caso de ausencia definitiva, convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria, para la ratificación o elección del nuevo Presidente de la agrupación;
- 2) Coadyuvar con el Presidente en las relaciones con los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas y Académicas;
- 3) Auxiliar al Presidente en los casos que éste así lo requiera;
- 4) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias en apoyo del Presidente de la agrupación en ausencia de éste;
- 5) Vigilar que se turnen a los Secretarios que correspondan los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;
- 6) Recabar la correspondencia dirigida a la agrupación y turnarla a la Secretaría de su competencia y revisar los correos electrónicos que reciba la agrupación y **turnarlos** a la Secretaría correspondiente y verificar la pronta respuesta de las mismas;
- 7) Dar seguimiento a los planes, estrategias y acciones de las Secretarías;
- 8) Llevar un registro y padrón actualizado de las asambleas, juntas, reuniones, oficios, así como conservar un actualizado archivo de las actividades de la agrupación;
- 9) Todas las que se desprendan de los Estatutos y aquellas que le asigne el Presidente.

Artículo 32.- Son funciones de la Secretaría General.

- 1) Formular y escribir las convocatorias y órdenes del día para las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias, así como para las reuniones del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;
- 2) Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias, así como remitir a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal**, los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional y de su Presidente;
- 3) Levantar el acta circunstanciada de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- 4) Fungir como Secretario de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria y en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional;
- 5) Llevar el registro de los acuerdos de las mismas;
- 6) Coordinar los eventos que organice el Comité Ejecutivo Nacional;
- 7) Sustituir al Vicepresidente en los casos que se requiera;
- 8) Comunicar por escrito, los acuerdos, convenios y decisiones celebrados por la **agrupación** a todos los miembros, de todo lo realizado dentro de su periodo, así como recibir y entregar toda la documentación en orden, en los cambios de cargo;
- 9) Coordinarse con las demás Secretarías y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 10) Representar a la agrupación, en ausencia del Presidente y Vicepresidente;
- 11) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 33.- Son funciones de la Coordinación de Asesores.

- 1) Realizar un informe mensual de cual es la situación política que se vive en nuestro país;
- 2) Presentar dentro de las asambleas de ser conveniente una relación de los principales acontecimientos políticos que están por desarrollarse en el país;
- 3) Realizar proyecto de prospectiva política;
- 4) Conformar y coordinar un equipo de asesores;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 34.- Son funciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

- 1) Realizar manuales que permitan a los integrantes de la **agrupación** conocer la legislación electoral vigente;
- 2) Conformar y coordinar un equipo de abogados;
- 3) Elaborar el proyecto de protocolo a que deberán sujetarse los actos realizados por la **agrupación**;
- 4) Llevar los asuntos legales de la **agrupación**;
- 5) Realizar eventos donde se realice análisis y difusión de la legislación electoral;
- 6) Asesorar jurídicamente a la **agrupación** en los asuntos que permitan el cumplimiento de sus fines y en aquellos asuntos en que se proceda contra la **agrupación**;

- 7) Coordinarse con las demás Secretarías y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 8) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 35.- Son funciones de la Secretaría de Organización.

- 1) Elaborar los planes referentes a **diferentes programas que son llevados a cabo por la agrupación** y presentarlos a la Asamblea Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional;
- 2) Promover la creación de Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal** y su funcionamiento de acuerdo a los presentes Estatutos;
- 3) Promover la adecuada y eficiente coordinación entre los distintos Organos Directivos de la agrupación;
- 4) Aportar métodos innovadores en el desarrollo de actividades dentro de la realización de Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, así mismo promover la participación activa de los miembros dentro de las Asambleas;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Supervisar que los actos realizados por los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal**, se realicen conforme a los documentos básicos de la agrupación;
- 7) Elaborar un informe bimestral de las actividades realizadas por los Comités **Directivos Estatales y del Distrito Federal**;
- 8) Realizar el Reglamento Interno, del Comité Ejecutivo Nacional para su posterior aprobación por la Asamblea Nacional;
- 9) Representar a la agrupación, en ausencia del Presidente, Vicepresidente o Secretario General;
- 10) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 36.- Son funciones de la Secretaría de Acción Política.

- 1) Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con las funciones políticas;
- 2) Promover los actos donde se ponga de manifiesto la conciencia política de la **agrupación**;
- 3) Coordinarse con las demás Secretarías y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 4) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 37.- Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Rural.

- 1) **Proponer** ante la asamblea los proyectos presentados por los **afiliados y** que sean considerados viables **para impulsar el desarrollo rural y social**;
- 2) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional convocatorias de proyectos en los cuales la agrupación pueda ser participe;
- 3) Realizar un informe a principios de año sobre los programas de las dependencias que promuevan el desarrollo rural y social en los tres niveles de gobierno, especificando aquellos en los que la agrupación pueda participar;
- 4) Elaborar proyectos productivos y sociales, enfocados al medio rural y a zonas de alta y muy alta marginación;

- 5) Formular propuestas de desarrollo, comunal, local y regional, enfocadas a resolver las problemáticas que enfrenta el campo, así como gestionar ante las autoridades competentes la aplicación de programas de apoyo, conjugando programas de capacitación y profesionalización campesina;
- 6) Realizar síntesis de las reglas de operación y darlas a conocer a los integrantes de la agrupación;
- 7) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 8) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 38.- Son funciones de la Secretaría de Acción Femenil.

- 1) Realizar los estudios y atención de los problemas relacionados con las afiliadas a la agrupación;
- 2) Intervenir en representación de la agrupación con asistencia técnica y cultural para las afiliadas;
- 3) Realizar todo tipo de gestiones, para apoyar con proyectos sociales y productivos a las afiliadas de la agrupación;
- 4) Impulsar la igualdad de género en lo político, económico, social y cultural;
- 5) Proponer nuevas estrategias con el objeto de que un mayor número de mujeres se identifiquen con la agrupación;
- 6) Divulgar la ideología de la agrupación, entre las afiliadas;
- 7) Tener a su cargo lo relativo a la orientación política, fortalecimiento de la cultura democrática, desarrollo cultural y productivo de las integrantes de la Agrupación, pugando por su mejoramiento en franca armonía e igualdad con los demás miembros de la agrupación;
- 8) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 9) Procurar que las afiliadas de la agrupación, se interesen por la práctica de los deportes, actividades de carácter cultural, social y político, que tiendan a darle una mayor representación dentro de la agrupación;
- 10) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 39.- Son funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- 1) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, dentro de cada una de las actividades de la agrupación;
- 2) Diseñar la normatividad, para la solicitud y aplicación de los recursos de la agrupación;
- 3) Colaborar de forma permanente para el cumplimiento de todas las funciones de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros;
- 4) Llevar la contabilidad de la agrupación, debiendo ampliar para ello los métodos más modernos, a fin de que todo sea claro y de fácil revisión, cumpliendo con todos los lineamientos legales correspondientes;
- 5) Llevar el registro patrimonial de la agrupación;
- 6) Formar, mantener actualizado y resguardar el archivo de registros financieros;
- 7) Promover la obtención de recursos para la agrupación, para así cumplir adecuadamente los programas acordados por la Asamblea;
- 8) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 9) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 40.- Son funciones de la Secretaría de Contraloría.

- 1) Supervisar de forma permanente la correcta aplicación de los recursos de la agrupación;
- 2) Realizar en cualquier momento, auditorías internas a cualquier Secretaría, Comisión u órgano dirección de la agrupación;
- 3) Vigilar que en todos los actos financieros de la agrupación, se cumpla lo establecido en los documentos básicos de la agrupación y con lo establecido en la legislación vigente;
- 4) Colaborar de forma permanente para el cumplimiento de todas las funciones de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Entregar un Informe anual al presidente y una síntesis a la Asamblea Nacional;
- 7) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 41.- Son funciones de la Secretaría de Estrategia, Información y Propaganda.

- 1) Coordinar los eventos que realice la agrupación y presentar los planteamientos de logística al Comité Ejecutivo Nacional;
- 2) Elaborar una síntesis semanal de las noticias mas relevantes de la agenda nacional;
- 3) Realizar una síntesis quincenal de los eventos políticos y electorales;
- 4) Realizar programas de propaganda de la agrupación;
- 5) Vigilar que los actos de trabajo, se realicen conforme a lo establecido en el proyecto de logística de la agrupación;
- 6) Dirigir la logística en las actividades que la agrupación realice, para el cumplimiento de sus fines;
- 7) Coordinarse con las demás secretarías de la agrupación, para que en la organización de las Asambleas, se aplique adecuadamente el proyecto de logística de la agrupación;
- 8) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 9) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 42.- Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

- 1) Elaborar una lista con los distintos programas federales, estatales y municipales, en los que la agrupación pueda participar;
- 2) Elaborar un calendario sobre estos programas y hacerlos del conocimiento de los miembros de la agrupación;
- 3) Realizar todo tipo de gestiones, para apoyar con proyectos sociales y productivos a los afiliados a la agrupación a nivel municipal;
- 4) Entablar relaciones con autoridades municipales para el cumplimiento de los fines de la agrupación;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 43.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales.

- 1) Integrar una Comisión permanente la cual busque acercamiento con instituciones tanto de carácter público como privado;

- 2) Establecer vínculos con diversas instituciones para que se conozcan los **documentos básicos** de la **agrupación** y establecer **Acuerdos** cuando la legislación vigente lo permita y se tengan objetivos comunes;
- 3) Entablar relaciones con instituciones privadas que contribuyan al logro de las actividades de la **agrupación** patrocinando eventos, publicaciones, capacitaciones, encuentros juveniles, certámenes y torneos;
- 4) En conjunto con instituciones privadas, desarrollar una bolsa de trabajo en la que los miembros de la **agrupación** tengan contacto con aquellas empresas que requieran cubrir sus vacantes;
- 5) Crear un directorio de instituciones privadas con las que se ha entablado contacto, detallando los trabajos que se han realizado, el tipo de actividad que con estas se sostiene, así como posibles acuerdos a celebrarse;
- 6) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 7) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 44.- Son funciones de la Secretaría de Comunicación Social.

- 1) Dar a conocer mediante los medios pertinentes a la sociedad en general los objetos y fines de la **agrupación**;
- 2) La elaboración de un informe, donde de manera resumida se describa la esencia de la **agrupación**, mismo que pueda ser presentado a aquellas instituciones, o personas que lo requieran;
- 3) Difundir todos los actos, eventos organizados y convocados por la **agrupación**, en el ámbito académico, cultural, deportivo, social y de capacitación democrática;
- 4) Crear el sitio web de la **agrupación**;
- 5) Difundir los principios y trabajos de la **agrupación** en las redes sociales y medios electrónicos;
- 6) Planear y dirigir la información pertinente en los medios de comunicación;
- 7) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 8) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 45.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Públicas.

- 1) Entablar relaciones con medios de comunicación, para difundir y fortalecer la imagen de la **agrupación**;
- 2) Coordinar la comunicación externa de la **agrupación**, así como de hacer llegar a los **afiliados** toda la información de las labores que se realicen;
- 3) Proponer y realizar estrategias para posicionar entre la **Opinión Pública** los **documentos básicos** de la **agrupación** y todas sus actividades;
- 4) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 5) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 46.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Académicas.

- 1) Mantener vínculos con instituciones educativas, colegios de profesionistas, asociaciones culturales y de intelectuales para realizar eventos conjuntos;

- 2) Firmar con las instituciones y organizaciones citadas en el párrafo anterior, todo tipo de convenios para el cumplimiento de los fines de la agrupación previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;
- 3) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 4) Desarrollar talleres, cursos, conferencias y seminarios de capacitación política y democrática;
- 5) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 47.- Son funciones de la Secretaría de Cultura y Desarrollo Democrático.

- 1) Fomentar la cultura en general, la cultura política y democrática entre los miembros de la agrupación, diseñar actividades tendientes a fortalecer los principios de la democracia y la participación política en la ciudadanía en general;
- 2) Realizar estudios, investigaciones, proyectos, ciclos de conferencias, debates, certámenes de oratoria, mesas de trabajo y análisis, sobre los problemas sociales, económicos, políticos, culturales y de desarrollo democrático tanto nacionales como internacionales que afecten o interesen a nuestro país;
- 3) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 48.- Son funciones de la Secretaría de Enlace con el Sector Empresarial.

- 1) Fomentar relaciones con empresas privadas, con el fin de cumplir el objeto de la agrupación;
- 2) Realizar y actualizar un directorio de empresas que desarrollen actividades afines al objeto de la agrupación;
- 3) Plantear, coordinar y organizar eventos entre la iniciativa privada y la agrupación;
- 4) Promover y elaborar posibles convenios que sean firmados por la agrupación y empresas siempre y cuando éstas estén totalmente enfocadas al cumplimiento del objeto de la agrupación;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Todas las que se desprendan de los Estatutos y Acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 49.- Son funciones de la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información.

- 1) Promover que todas las actividades de la agrupación sean del conocimiento de los afiliados;
- 2) Crear mecanismos que permitan a los afiliados y al público en general tener acceso a la información de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre la agrupación, así como de sus miembros;
- 3) Desarrollar un sistema de información que permita el fácil acceso a los archivos de la agrupación, de acuerdo a la Ley;
- 4) Elaborar y mantener actualizado el archivo de la agrupación;
- 5) Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información;
- 6) Asegurar la protección de los datos personales de los afiliados;
- 7) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 8) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 50.- Son funciones de la Secretaría de Planeación y Evaluación.

- 1) Planear en conjunto con la Secretaría de Organización la concreción de los proyectos planteados por la Asamblea y el Consejo Político Nacional;

- 2) Crear un parámetro de evolución que permita estandarizar el desempeño de las actividades realizadas por la agrupación;
- 3) Presentar un informe anual sobre la evolución de las actividades realizadas;
- 4) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 5) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 51.- Son funciones de la Secretaría de Acción Indígena.

- 1) Promover la participación de la población indígena en las actividades de la agrupación;
- 2) Coordinar y realizar eventos de la agrupación en poblaciones indígenas;
- 3) Fomentar en las poblaciones indígenas la cultura democrática y la participación política;
- 4) Promover con las Secretarías pertinentes del Comité Ejecutivo Nacional la realización de proyectos productivos y sociales en las comunidades indígenas;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 52.- Son funciones de la Secretaría de Atención Joven.

- 1) Promover la participación de los jóvenes dentro de la agrupación;
- 2) Promover una mayor afiliación de jóvenes dentro de la agrupación;
- 3) Recibir las solicitudes de gestión, de parte de los jóvenes afiliados a la agrupación;
- 4) Proponer nuevas estrategias con el objeto de que un mayor número de jóvenes se identifiquen con la agrupación;
- 5) Difundir específicamente entre los jóvenes las funciones, principios y documentos básicos de la agrupación;
- 6) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 7) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 53.- Son funciones de la Secretaría de Gestión Social.

- 1) Recibir las solicitudes de gestión, de parte de los afiliados a la agrupación;
- 2) Realizar todo tipo de gestiones, para apoyar con proyectos sociales y productivos a los afiliados a la agrupación;
- 3) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 4) Analizar las reglas de operación de los programas sociales y productivos en los que la agrupación pueda participar;
- 5) Todas las que se desprendan de los estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 54.- Son funciones de la Secretaría de Eventos Deportivos.

- 1) Elaborar los planes referentes a los eventos deportivos a celebrarse por la agrupación y presentarlos al Comité Ejecutivo Nacional;
- 2) Organizar torneos y expedir convocatorias de eventos deportivos;

- 3) Recibir y atender solicitudes referentes a actividades deportivas;
- 4) Propiciar entre los miembros de la agrupación la participación en actividades deportivas;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Todas las que se desprendan de los estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 55.- Son funciones de la Secretaría del Medio Ambiente.

- 1) Fomentar entre los integrantes de la agrupación el respeto y conservación del medio ambiente;
- 2) Crear programas de sustentabilidad y desarrollo armonioso con el medio ambiente, que serán presentados al Comité Ejecutivo Nacional y a las Autoridades Competentes;
- 3) Realizar campañas sobre desarrollo sustentable;**
- 4) Promover entre los afiliados, un mayor respeto al medio ambiente y cuidado de los recursos naturales;**
- 5) Mantener vínculos con instituciones, asociaciones y la sociedad organizada con el objeto de promover la preservación, cuidado y recuperación del medio ambiente;**
- 6) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 56.- Son funciones de la Secretaría de Valoración de Proyectos.

- 1) Tendrá como tarea la elaboración y análisis de viabilidad de proyectos, que respondan a las necesidades de la sociedad;
- 2) Coordinará el estudio, ejecución y presentación de los proyectos aprobados por la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, ante las instancias gubernamentales y privadas;
- 3) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 4) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 57.- Dentro de cada entidad federativa funcionará un Comité Directivo Estatal **y del Distrito Federal.**

La elección de los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal**, se realizará en **Asamblea Estatal**, conforme a la respectiva convocatoria, **aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional y suscrita por Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal y/o Distrito Federal en la entidad federativa correspondiente.** Dicha convocatoria se dará a conocer a los afiliados mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.

Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación. La duración de los cargos será de 4 años.

La conformación de los primeros Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal**, se llevará a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional en Asamblea Nacional.

Artículo 58.- Los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal** estarán integrados por un Presidente Estatal, un Secretario Estatal, una Secretaría de Organización Estatal, una Secretaría de Acción Femenil Estatal, una Secretaría de Atención Joven Estatal, una Secretaría de Administración y Finanzas Estatal, una Secretaría de Acción Política Estatal y las demás Secretarías que considere convenientes el Presidente del Comité Directivo Estatal **y del Distrito Federal** para un mejor funcionamiento. Las funciones de tales Secretarías Estatales serán homologas a las Nacionales, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Los asuntos referentes a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal serán resueltos en reuniones y/o Asambleas Estatales que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Asistirán a las Asambleas Estatales los miembros del Comité Directivo Estatal y los que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, la cual se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.

Si el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.

La convocatoria para sus sesiones ordinarias se publicará una semana antes de la fecha de su realización, para las extraordinarias se convocará al menos 24 horas antes de su celebración. Esto aplicará de igual forma para la convocatoria a las Asambleas Estatales.

El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal a través de su Presidente convocará a dichas sesiones y a las Asambleas Estatales.

Artículo 59.- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal contarán con las siguientes facultades:

- I. Afiliar a todos los ciudadanos que lo deseen.
- II. Regirse por las normas, principios, valores, objetivos y compromisos contenidos en los presentes Estatutos, en sus documentos básicos, declaraciones y demás disposiciones que emanen de la Asamblea y/o emita el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Defender los intereses generales de los afiliados y representar legalmente a los mismos ante toda clase de autoridad administrativa, judicial, e institucional pública y privada enmarcadas en la jurisdicción territorial de su competencia, de su delegación o municipio, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional en estricto apego a los presentes Estatutos.
- IV. Coordinar, registrar, controlar y dar seguimiento a las actividades, acuerdos, y programas de ese Comité que se lleven a efecto en la circunscripción territorial de competencia del comité delegacional respectivo.
- V. Coordinarse con la Secretaría General, Secretaría de Organización, y el órgano administrativo y de finanzas, en todo lo relativo al funcionamiento, estructura y finanzas en el ámbito estatal.

Artículo 60.- La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, es un órgano colegiado, responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la elaboración y presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de la agrupación.

La Comisión estará integrada por los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría y el Presidente de la agrupación, por lo que permanecerán en esta Comisión el mismo tiempo que permanezcan como titulares de su Secretaría.

La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros se reunirá por los menos 2 veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite y para desahogar asuntos de carácter urgentes.

Las sesiones de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 61.- Las funciones de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros serán las siguientes:

- a) Recibir y administrar las prerrogativas, recursos y cuotas de la agrupación;
- b) Presentar un informe mensual de los ingresos y egresos de la agrupación, durante la sesión del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Presentar un informe anual detallado de sus actividades ante la Asamblea Nacional;

- d) Reunir y resguardar los registros financieros y contables necesarios para cumplir con los requerimientos de ley;
- e) Presentar en conjunto con el Presidente y Vicepresidente de la agrupación, los informes financieros y contables que requiere la ley;
- f) Elaborar proyectos de financiamiento;
- g) Realizar auditorías a los estados contables en los Comités Directivos de los estados de forma semestral, anexando el resultado de estas auditorías al informe anual, que se presentará ante la Asamblea Nacional.

Artículo 62.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano autónomo y colegiado, encargado de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros de la agrupación, con la facultad de determinar si los actos, conductas u omisiones denunciados ante ella, constituyen una falta y de ser así aplicar la sanción correspondiente fundando sus actos en todo momento en los principios de objetividad, certeza, imparcialidad legalidad y autonomía, y nunca rebasando los lineamientos fijados en los presentes Estatutos.

La Comisión de Honor y Justicia se reunirá cuando la situación lo amerite y para desahogar asuntos de carácter urgentes.

Las acusaciones, contra algún miembro de la agrupación deberán presentarse por escrito, en día y hora hábil, a cualquiera de los miembros de la Comisión, la cual en dos días hábiles resolverá sobre la procedencia de la misma, una vez admitida una acusación, la Comisión notificará por escrito al presunto infractor, sobre los detalles de la acusación, brindándole un término de 5 días hábiles, para que presente pruebas y alegatos, manifestando lo que a su derecho convenga, una vez concluido este término la Comisión contará con un periodo de 3 días hábiles, para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia son definitivas e inatacables.

Artículo 63.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por 3 **afiliados de la agrupación, quienes fungirán como titulares y por cada titular habrá un suplente, tanto los titulares como lo suplentes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 10 y 65 de los presentes Estatutos. La elección de los titulares y suplentes será realizada durante las Asambleas Nacionales. La duración en su cargo será de 4 años.**

Solo podrán ser electos para formar parte de la Comisión de Honor y Justicia aquellos miembros de la agrupación que no hallan sido acreedores a una sanción.

En el caso de que el presunto infractor, sea un miembro de la Comisión de Honor y Justicia, será excluido de la Comisión para ese único asunto, y entrará en función su suplente.

En caso de que cualquiera de los integrantes de la agrupación, se encuentre impedido para fungir como titular o suplente de manera definitiva podrá ser electo por mayoría de los integrantes de Comité Ejecutivo Nacional cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría.

Artículo 64.- Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Vigilar que los diferentes órganos de dirección nacional mantengan sus relaciones de equilibrio con jerarquía en sus distintos niveles y distinción de funciones previstas por los estatutos;
- b) Prevenir e impedir que surjan prácticas negativas que atenten contra la unidad de la agrupación, tales como el divisionismo, ausentismo y prácticas antidemocráticas;
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, por parte de todos los órganos directivos de la **agrupación** y miembros;
- d) Vigilar que los trabajos políticos de los miembros o dirigentes de la **agrupación**, sean congruentes con la ideología que se sustenta en los documentos básicos;
- e) Cuidar el patrimonio e intereses de la agrupación en su caso;

- f) Estimular a nombre de la **agrupación**, a sus miembros mediante reconocimientos por los trabajos realizados a favor del crecimiento y difusión de la ideología y actividades de la **agrupación**;
- g) Elaborar el Reglamento de Honores, Sanciones y Defensa, así como el Código de Ética de la **agrupación**, mismos que serán puestos a consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 65.- Para formar parte de alguno de los órganos directivos se requiere:

- a) Ser afiliado de la **agrupación**;
- b) Tener como mínimo tres años de antigüedad en la **agrupación**;
- c) En el caso de la Comisión de Honor y Justicia, tener como mínimo cuatro años de antigüedad en la **agrupación**;
- d) Tener pleno conocimiento de los documentos básicos que rigen la vida de la **agrupación**;
- e) Haber realizado actividades que manifiesten una concordancia ideológica con los objetivos de la **agrupación**;
- f) No haber realizado actos contrarios a los principios que rigen la vida política de la **agrupación**, ni contrarios al desarrollo democrático del país;
- g) Estar al corriente en el pago de las cuotas.

CAPITULO VI.

DE LOS ORGANISMOS CREADOS POR LA AGRUPACION.

Artículo 66.- La **agrupación** contará con un Consejo Nacional **Ciudadano**, constituido por universitarios y profesionistas que sirvan como auxiliares de la **agrupación**, con una visión netamente fresca y dinámica, que tenga como finalidad dar un impulso real desde los jóvenes hacia la ciudadanía en general, tratando de reducir la brecha generacional que padece la vida política nacional y la participación democrática, sin detrimento de los esfuerzos que cada uno de los órganos de la **agrupación**.

De la misma forma y como lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Nacional se crearán **Consejos Ciudadanos** a nivel Estatal y del **Distrito Federal**, coordinados por el Consejo Nacional **Ciudadano**, con lo que se sumarán sus esfuerzos para lograr una mayor representatividad en las entidades federativas.

Se creará una estructura en la que operen redes de jóvenes en los diferentes niveles: estatales, regionales y municipales, aterrizando lo establecido en los documentos básicos de la **agrupación**.

El Consejo Nacional **Ciudadano**, Estatal y del **Distrito Federal** se regirá por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la **agrupación**.

Artículo 67.- Funciones del Consejo Nacional Ciudadano.

- a) Fungir como herramienta de enlace entre la **agrupación** y los jóvenes pertenecientes a la sociedad civil, enfocándose principalmente hacia aquellos que aun no muestran una participación política o no ejercen su derecho al voto, considerando que en los jóvenes, éste es el grupo mayoritario;
- b) Tendrá como responsabilidad elaborar y conducir programas específicos para campañas electorales;
- c) Este programa diseñara estrategias para que los jóvenes participen en las campañas políticas de su localidad, por lo que recibirán un reconocimiento de la **agrupación**, los documentos básicos y becas para los cursos de formación democrática;
- d) Establecer acciones pertinentes para captar la atención de los jóvenes, y acércalos a los trabajos, ideología, historia de la consolidación democrática y política del país, con lo que se estrecharán los lazos entre las instituciones y las generaciones jóvenes.

Artículo 68.- Además la **agrupación** contará con un Parlamento **Ciudadano** que es un organismo que busca la participación de la sociedad civil, para la discusión y análisis de problemas que integran la agenda nacional, así como la agenda de nuestros estados, para la elaboración de propuestas de solución desde una perspectiva fresca y dinámica fomentando sobre todo entre los jóvenes la capacitación sobre temas de desarrollo político y participación democrática, acorde con la legislación vigente.

El Parlamento **Ciudadano** se conformará por jóvenes profesionistas de distintos estados de nuestro país, quienes podrán expresar sus ideas, inquietudes, deseos o propuestas, para ser sometidos a discusión y análisis.

Se organizarán sesiones cuyos resultados constituirán un informe que se pondrán a consideración del Comité Ejecutivo Nacional y en su caso de la Asamblea Nacional.

El Parlamento **Ciudadano** se regirá por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.

Artículo 69.- Los objetivos del Parlamento **Ciudadano** serán:

- a) Ser un espacio donde los **ciudadanos** expongan sus problemas y defiendan sus ideas;
- b) Proponer soluciones a los grandes problemas que aquejan a nuestra sociedad, mediante asambleas deliberativas que aporten una visión renovadora;
- c) Plantear propuestas que acojan el pensamiento de los **ciudadanos**;
- d) Realizar foros de consulta ciudadana;
- e) Abordar mesas de discusión y debate.

Artículo 70.- El Parlamento **Ciudadano** se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente, conforme a los lineamientos que marque la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias se convocarán igualmente por el Comité Ejecutivo Nacional, en los casos que así lo considere conveniente o cuando se presente algún tema de la agenda nacional de amplia relevancia.

Se entregará constancia de participación a los integrantes y participantes en el Parlamento **Ciudadano**.

Artículo 71.- La agrupación contará con un Comité Nacional de Asesoría en Imagen y Marketing Político.

El Comité Nacional de Asesoría en Imagen y Marketing Político se regirá por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.

Artículo 72.- Las funciones del Comité Nacional de Asesoría en Imagen y Marketing Político, serán:

- a) Elaborar las estrategias pertinentes para mejorar la imagen de nuestros integrantes ante la sociedad, los medios de comunicación y sobre todo ante los jóvenes;
- b) Poner a consideración de los integrantes una serie de discursos de acuerdo a la ocasión o evento;
- c) Realizar los programas que den una mayor difusión y publicidad a nuestros integrantes;
- d) Realizar un formato de encuesta en el que la ciudadanía exprese lo que le gustaría que hiciera la agrupación;
- e) Brindar asesoría jurídica necesaria en lo que se refiere a los asuntos electorales;
- f) Dar trámite y seguimiento a las solicitudes que realice la ciudadanía a nuestros integrantes en materia electoral;
- g) Asesorar y crear programas en todo lo pertinente a campañas político-electorales.

CAPITULO VII.

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.

Artículo 73.- Los miembros de la agrupación serán responsables por cualquiera de las siguientes faltas:

- 1) Violación a las normas de los presentes Estatutos;
- 2) Por realizar declaraciones o actos contrarios al desarrollo democrático y político del país, así como a los documentos básicos de la agrupación;
- 3) Por negligencia o incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo;
- 4) Inasistencia injustificada, de forma continua a más 3 sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político y Asamblea Nacional;

- 5) Indisciplina en los eventos de la **agrupación**, así como en aquellos eventos que aun no siendo de la **agrupación**, asistan sus miembros en representación de la misma;
- 6) Realizar actos contrarios a la paz pública y el orden social;
- 7) Realizar actos contrarios a los principios que rigen la vida de la **agrupación**;
- 8) Incumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional;
- 9) Malversación de fondos;
- 10) Deslealtad a la **agrupación**;
- 11) Ser declarados culpables por delitos que ameriten pena corporal o suspensión de sus derechos políticos electorales.

Artículo 74.- Las faltas a las que se refieren el artículo anterior, darán lugar a las sanciones siguientes:

- 1) Amonestación;
- 2) Suspensión temporal de sus derechos;
- 3) Destitución del cargo, en caso de ocuparlo; y
- 4) Expulsión.

Artículo 75.- Todos los integrantes de la **agrupación** podrán acudir ante la Comisión de Honor y Justicia para que conozca de su caso y se garantice la salvaguarda de sus derechos como miembro de la **agrupación**.

Podrán verificar que la Comisión de Honor y Justicia, cumpla con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 76.- El patrimonio de la **agrupación** se integra por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, insumos, valores, aprovechamientos y derechos, con los que cuente, le sean otorgados o llegue a adquirir;
- b) Por los donativos que esté autorizada a recibir;
- c) Las cuotas que aporten los miembros de la **agrupación**;
- d) El emblema, el nombre y el lema de la **agrupación**;
- e) Los **documentos básicos**.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA AGRUPACION.

Artículo 77.- La **agrupación** se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en legislación vigente o por decisión de la Asamblea Nacional.

Artículo 78.- Disuelta la **agrupación**, la asamblea nombrará uno o varios liquidadores, los cuales realizarán la liquidación en los términos que acuerde la Asamblea. Si una vez liquidada la **agrupación** existen activos estos serán donados a la Universidad Nacional Autónoma de México.

TRANSITORIO.

Unico. Los presentes Estatutos entrarán en vigor, al día siguiente de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral **los apruebe**.

ANEXO CUATRO

 DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "EVOLUCION POLITICA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Declaración de principios. EVOLUCION POLITICA. Agrupación Política Nacional. Evolución Política se define como una Agrupación cuyos principios están fundamentados en la búsqueda del bien común, es decir, el beneficio de nuestra sociedad, tomando como base La Constitución Política Mexicana y las Leyes que de ella emanan. (...)	Declaración de Principios. EVOLUCION POLITICA NACIONAL. Evolución Política Nacional se define como una agrupación cuyos principios están fundamentados en la búsqueda del bien común, es decir, el beneficio de nuestra sociedad, tomando como base la Constitución Política Mexicana y las leyes que de ella emanan. (...) Asumimos como una obligación conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, en plena concordancia con la normatividad vigente, con la convicción de que ésta es la mejor ruta para la construcción de una adecuada participación política nacional. (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Los mexicanos tenemos mucho qué hacer, pero también mucho qué cuidar , todos debemos resolver lo que nos falta, sin poner en riesgo lo que ya hemos construido. Esta visión optimista reconoce problemas, pero también se empeña en encontrar soluciones. (...)	Los mexicanos tenemos mucho qué hacer, todos debemos resolver lo que nos falta, sin poner en riesgo lo que ya hemos construido. Esta visión optimista reconoce problemas, pero también se empeña en encontrar soluciones. (...)		



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
 DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

“EVOLUCION POLITICA”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Programa de Acción</p> <p>EVOLUCION POLITICA.</p> <p>Agrupación Política Nacional.</p> <p>Todos los integrantes de Evolución Política trabajaremos para el cumplimiento de nuestro Programa de Acción, con apego a nuestros Estatutos y con la postura democrática plasmada en nuestra Declaración de Principios.</p> <p>(...)</p> <p>Estado de Derecho.</p> <p>Promoveremos un respeto irrestricto al Estado Derecho, entendido este como la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.</p> <p>(...)</p> <p>Desarrollo Social.</p> <p>(...)</p> <p>Desarrollo Rural.</p> <p>(...)</p> <p>Educación.</p> <p>La educación se ha convertido en una de las piedras angulares del desarrollo de todo país. De allí que se planteé la necesidad de una mayor asignación presupuestal a la educación para aumentar el volumen y la calidad de la educación.</p> <p>A esto debe sumarse la realización de una Reforma Educativa, que dinamice el proceso de enseñanza en México, elimine viejas prácticas que no permiten avances.</p> <p>Seguridad.</p> <p>(...)</p>	<p>Programa de Acción</p> <p>EVOLUCION POLITICA NACIONAL.</p> <p>Todos los integrantes de Evolución Política Nacional trabajaremos para el cumplimiento de nuestro Programa de Acción, con apego a nuestros Estatutos y con la postura democrática plasmada en nuestra Declaración de Principios.</p> <p>(...)</p> <p>Estado de Derecho.</p> <p>Promoveremos un respeto irrestricto al Estado de Derecho, entendido como la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, los cuales garanticen el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder; el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas, en términos perjudiciales; y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.</p> <p>(...)</p> <p>Desarrollo Social.</p> <p>(...)</p> <p>Desarrollo Rural.</p> <p>(...)</p> <p>Educación.</p> <p>La educación se ha convertido en una de las piedras angulares del desarrollo de todo país. De ahí la necesidad de una mayor asignación presupuestal a la educación para mejorar el volumen y la calidad de la misma.</p> <p>A esto debe sumarse la realización de una reforma educativa, la cual dinamice el proceso de enseñanza en México y elimine las viejas prácticas que no permiten su avance.</p> <p>Seguridad.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

ANEXO SEIS



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"EVOLUCION POLITICA"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Estatutos</p> <p>EVOLUCION POLITICA A.P.N.</p> <p>EN FORMACION.</p> <p>CAPITULO I.</p> <p>DE LA DENOMINACION, EMBLEMA, LEMA, DURACION Y DOMICILIO.</p> <p>ARTICULO 1.- Se constituye la Agrupación Política Nacional con el nombre de "EVOLUCION POLITICA" denominación que irá siempre seguida de las palabras AGRUPACION POLITICA NACIONAL o de su abreviatura A.P.N.</p> <p>ARTICULO 2 El emblema de EVOLUCION POLITICA A.P.N., se forma por un círculo constituido en la parte superior por las palabras "EVOLUCION POLITICA" en mayúsculas en rojo, y la parte inferior las palabras A.P.N. de las que parten dos ramas de olivo en color verde olivo, encerrando 8 mapas de la República Mexicana que se proyectan de adentro hacia a fuera y de abajo hacia arriba, en colores verde, blanco y rojo, y que representan el crecimiento de la sociedad mexicana, que participa y se interesa por los ideales de la democracia para la construcción de un México moderno y dinámico.</p> <p>ARTICULO 3. El lema de EVOLUCION POLITICA., es Socializando la Democracia.</p>	<p>Estatutos</p> <p>EVOLUCION POLITICA NACIONAL.</p> <p>CAPITULO I.</p> <p>DE LA DENOMINACION, EMBLEMA, LEMA, DURACION Y DOMICILIO.</p> <p>Artículo 1.- Se constituye la Agrupación Política Nacional con el nombre de "EVOLUCION POLITICA NACIONAL".</p> <p>Artículo 2.- El emblema de EVOLUCION POLITICA NACIONAL, se forma por un círculo constituido en la parte superior por las palabras "EVOLUCION POLITICA NACIONAL" en mayúsculas en rojo, y en la parte inferior dos ramas de olivo en color verde olivo, encerrando 7 mapas de la República Mexicana que se proyectan de adentro hacia a fuera y de abajo hacia arriba, en colores verde, blanco y rojo, y que representan el crecimiento de la sociedad mexicana, que participa y se interesa por los ideales de la democracia para la construcción de un México moderno y dinámico.</p> <p>Artículo 3.- El lema de EVOLUCION POLITICA NACIONAL es: "Socializando la Democracia".</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 4. (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 5. El domicilio de la Agrupación se establece en México, D.F., sin perjuicio de los domicilios que se establecerán, para el funcionamiento de sus representaciones estatales, regionales, distritales y municipales.</p> <p>CAPITULO II.</p> <p>DE LOS MIEMBROS, AFILIACION Y ADHESION.</p> <p>ARTICULO 6. (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 7. Se admiten como miembros de la Agrupación a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica acepten afiliarse a la misma, llenando para tal efecto</p>	<p>Artículo 4.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 5.- El domicilio de la agrupación se establece en México, D.F., sin perjuicio de los domicilios que se establecerán, para el funcionamiento de sus representaciones estatales.</p> <p>CAPITULO II.</p> <p>DE LOS MIEMBROS, AFILIACION Y ADHESION.</p> <p>Artículo 6.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 7.- Se admiten como miembros de la agrupación a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica acepten afiliarse a la</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>el formato de afiliación correspondiente, comprometiéndose en el mismo acto a cumplir y hacer cumplir los documentos básicos que rigen la vida interna de la Agrupación.</p> <p>ARTICULOS 8 y 9. (No presentan cambios)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III. <i>DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.</i></p> <p>ARTICULO 10. Son obligaciones de los miembros:</p> <p>1) (...)</p> <p>4) Asistir a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y demás eventos de la Asociación;</p> <p>(...)</p> <p>7) Participar en las actividades de la Asociación que se realicen en cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 11. Son derechos de los miembros:</p> <p>1) (...)</p> <p>(...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p> <p>9) (...)</p> <p>10) (...)</p> <p>11) (...)</p> <p>12) (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV. <i>DE LOS OBJETIVOS.</i></p> <p>ARTICULO 12. La Agrupación tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:</p> <p>1) (...)</p> <p>12) Participar, mediante convenios con los partidos políticos, en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente, siempre que haya</p>	<p>misma, llenando para tal efecto el formato de afiliación correspondiente, comprometiéndose en el mismo acto a cumplir y hacer cumplir los documentos básicos que rigen la vida interna de la agrupación. La lista nacional de afiliados será un documento público, respetando en tal publicidad la privacidad de la información personal de cada afiliado.</p> <p>Artículos 8 y 9. (No presentan cambios)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III. <i>DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.</i></p> <p>Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros:</p> <p>1) (...)</p> <p>4) Asistir a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y demás eventos de la agrupación;</p> <p>(...)</p> <p>7) Participar en las actividades de la agrupación que se realicen en cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 11.- Son derechos de los miembros:</p> <p>1) (...)</p> <p>5) Obtener información de manera general sobre las actividades que realiza la agrupación;</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p> <p>9) (...)</p> <p>10) (...)</p> <p>11) (...)</p> <p>12) (...)</p> <p>13) (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV. <i>DE LOS OBJETIVOS.</i></p> <p>Artículo 12.- La agrupación tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:</p> <p>1) (...)</p> <p>12) Participar en procesos electorales mediante acuerdos de participación con los partidos políticos o coalición, en apego a la legislación vigente, siempre</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Precisan la figura prevista en el COFIPE.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>coincidencia en objetivos y propuestas.</p> <p>13) (...)</p> <p>25) Ser un espacio de propuestas y dinamismo en la transformación democrática del país, mediante la búsqueda, por parte de los miembros de la organización, del poder político, a través de cargos de elección popular, así como en la Administración Pública.</p> <p>26) Participar en procesos electorales, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y elaborar programas político-electorales.</p> <p>27) (...)</p> <p>28) (...)</p> <p>29) (...)</p> <p>30) Celebrar todo tipo de convenios y contratos, sin fines lucrativos, que sean necesarios, convenientes o consecuentes a la realización de los fines de esta Asociación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION.</p>	<p>que haya coincidencia en objetivos y propuestas;</p> <p>13) (...)</p> <p>25) Ser un espacio de propuestas y dinamismo en la transformación democrática del país, mediante la búsqueda, por parte de los miembros de la agrupación, del poder político, a través de cargos de elección popular, así como en la Administración Pública;</p> <p>Derogado.</p> <p>26) (...)</p> <p>27) (...)</p> <p>28) (...)</p> <p>29) Celebrar todo tipo de convenios y contratos, sin fines lucrativos, que sean necesarios, convenientes o consecuentes a la realización de los fines de esta agrupación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION.</p>		
<p>ARTICULO 13. Los órganos directivos de la Agrupación son:</p> <p>1) (...)</p> <p>5) Los Comités Directivos Distritales, municipales y delegacionales en el caso del Distrito Federal.</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>	<p>Artículo 13.- Los órganos directivos de la agrupación son:</p> <p>1) (...)</p> <p>Derogado.</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p>		
<p>ARTICULO 14. (...)</p> <p>Las Asambleas Nacionales podrán ser ordinarias o extraordinarias; en ambos casos serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa convocatoria, validada por las firmas del presidente y secretario general de la organización, previo acuerdo de mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, asistentes a una reunión convocada para tal efecto. La Asamblea Nacional se podrá reunir en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, cada vez que sea citada para ello</p>	<p>Artículo 14.- (...)</p> <p>Las Asambleas Nacionales podrán ser ordinarias o extraordinarias; en ambos casos serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa convocatoria, validada por la firma del presidente de la agrupación, previo acuerdo de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, asistentes a una reunión convocada para tal efecto. La Asamblea Nacional se podrá reunir en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, cada vez que sea citada para ello.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTICULO 15. La Asamblea Nacional Ordinaria se realizará una vez al año, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir la convocatoria correspondiente,</p>	<p>Artículo 15.- La Asamblea Nacional Ordinaria se realizará una vez al año, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir por escrito la</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>la cual será publicada como mínimo 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día, la convocatoria se dará a conocer a los asociados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la asociación.</p>	<p>convocatoria correspondiente, la cual será publicada como mínimo 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día, la convocatoria se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.</p>		<p>abril de 2011.</p>
<p>Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier periódico del domicilio de la asociación. Las asambleas podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes la mayoría de los asociados</p>	<p>Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 16. La Asamblea Nacional Extraordinaria, puede realizarse en cualquier fecha del año, excluyendo aquella que coincida con la de la Asamblea Ordinaria, siempre y cuando surja algún acontecimiento o situación, que afecte a la Asociación en lo general o sea de amplia relevancia en el País, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir la convocatoria correspondiente, la convocatoria, será publicada como mínimo 3 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día.</p>	<p>La convocatoria para la celebración de las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias y demás sesiones de todos los órganos directivos de la agrupación contendrán lugar, fecha, hora y orden del día correspondiente.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTICULO 16. La Asamblea Nacional Extraordinaria, puede realizarse en cualquier fecha del año, excluyendo aquella que coincida con la de la Asamblea Ordinaria, siempre y cuando surja algún acontecimiento o situación, que afecte a la Asociación en lo general o sea de amplia relevancia en el País, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir la convocatoria correspondiente, la convocatoria, será publicada como mínimo 3 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día.</p>	<p>Artículo 16.- La Asamblea Nacional Extraordinaria, puede realizarse en cualquier fecha del año, excluyendo aquella que coincida con la de la Asamblea Ordinaria, siempre y cuando surja algún acontecimiento o situación, que afecte a la agrupación en lo general o sea de amplia relevancia en el país, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir por escrito la convocatoria correspondiente, la convocatoria, será publicada como mínimo 3 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día, la convocatoria se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.</p> <p>Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.</p> <p>Estos medios de publicación también podrán aplicarse a las convocatorias de las Asambleas Estatales, sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de la agrupación.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTICULO 17. (No presenta cambios)</p>	<p>Artículo 17.- (No presenta cambios)</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 18. El quórum legal, para la celebración de las Asambleas Nacionales tanto ordinarias como extraordinarias, se integrará por la asistencia del 50% más uno del total de los representantes con derecho a voz y voto, del Comité Ejecutivo Nacional de Evolución Política, de los presidentes de los Comités Directivos Estatales constituidos y los que obtengan la calidad de delegados para dicha asamblea.</p>	<p>Artículo 18.- El quórum legal, para la celebración de las Asambleas Nacionales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se integrará por la asistencia del 50% más uno del total de los representantes con derecho a voz y voto, del Comité Ejecutivo Nacional de Evolución Política Nacional, de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal constituidos, en caso de aquellos Presidentes estatales que no puedan asistir, el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente, nombrará representantes de esos Estados o de los representantes estatales, que obtengan la calidad de delegados para dicha Asamblea.</p> <p>El quórum legal, para la celebración de las Asambleas Estatales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se integrará por la asistencia del 50% más uno del total de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal respectivo y de los especificados en las convocatorias correspondiente a dichas Asambleas. Si no se reuniese el quórum legal a la hora especificada en la convocatoria respectiva, se otorgará una hora de tolerancia, al finalizar se llevará a cabo con los presentes.</p> <p>El quórum legal para las demás sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de la agrupación (a nivel nacional y/o estatal), se integrará por la asistencia del 50% más uno del total de los integrantes del órgano respectivo, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, transcurrida una hora de tolerancia, se declarará quórum legal con los miembros presentes en dichas reuniones a excepción de las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTICULO 19. (...)</p>	<p>Artículo 19.- (...)</p> <p>Los acuerdos de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, se aprobarán por mayoría simple de votos de los asistentes.</p> <p>El principio de mayoría simple se aplicará para la toma de acuerdos en las reuniones o sesiones de todos los órganos directivos nacionales y/o estatales de la agrupación.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTICULO 20. En caso de no reunirse el quórum legal a la hora especificada en la convocatoria para la realización de la Asamblea Nacional, se otorgará una hora de tolerancia, al finalizar ésta, se realizará la Asamblea con los representantes que se encuentren presentes, teniendo las resoluciones tomadas pleno</p>	<p>Artículo 20.- En caso de no reunirse el quórum legal a la hora especificada en la convocatoria para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, se otorgará una hora de tolerancia, al finalizar ésta, se realizará la Asamblea con los representantes que se</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>valor, siempre y cuando asistan por lo menos el 40% de los representantes con derecho a voz y voto, en caso de no contarse con ese porcentaje de asistencia, se convocara a una nueva Asamblea Nacional.</p> <p>ARTICULO 21. Las representaciones de los Comités Directivos Estatales que asistan a las Asambleas Nacionales, se integrarán por los representantes que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, tomando como base dos representantes, dentro de estos uno será el Presidente del Comité Directivo estatal, otro será el Secretario General del Comité Directivo Estatal, los representantes de los Comités Directivos asistirán con voz y contarán con voz y voto dentro de la Asamblea Nacional.</p>	<p>encuentren presentes, teniendo las resoluciones tomadas pleno valor, siempre y cuando asistan por lo menos el 40% de los representantes con derecho a voz y voto, en caso de no contarse con ese porcentaje de asistencia, se convocará a una nueva Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.</p> <p>Artículo 21.- Las representaciones de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal que asistan a las Asambleas Nacionales, se integrarán por los representantes que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, tomando como base al Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, quien asistirá con derecho a voz y voto dentro de la Asamblea Nacional.</p>		<p>General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTICULO 22. A las Asambleas Nacionales, podrán asistir invitados especiales convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales, estos invitados podrán ser dirigentes de partido, sectores y organizaciones, líderes políticos, gobernantes, representantes de los Poderes de la Unión y de los distintos estados, funcionarios de las distintas dependencias de los tres niveles de gobierno, académicos, investigadores, analistas políticos, intelectuales, y en general cualquier persona que pueda transmitir conocimientos a los asistentes a la asamblea, con la finalidad de incrementar sus capacidades y conocimientos sobre la vida democrática, política y cultural del país.</p>	<p>Artículo 22.- A las Asambleas Nacionales, podrán asistir invitados especiales convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, estos invitados podrán ser dirigentes de partido, sectores y organizaciones, líderes políticos, gobernantes, representantes de los Poderes de la Unión y de los distintos estados, funcionarios de las distintas dependencias de los tres niveles de gobierno, académicos, investigadores, analistas políticos, intelectuales, y en general cualquier persona que pueda transmitir conocimientos a los asistentes a la Asamblea, con la finalidad de incrementar sus capacidades y conocimientos sobre la vida democrática, política y cultural del país.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>Para tal efecto, se les hará llegar invitaciones personalizadas, indicándoles la hora, fecha, lugar y puntos a tratar dentro de la Asamblea, especificándoles el motivo de su invitación; los invitados contarán con voz dentro de la Asamblea.</p>	<p>Para tal efecto, se les hará llegar invitaciones personalizadas, indicándoles la hora, fecha, lugar y puntos a tratar dentro de la Asamblea, especificándoles el motivo de su invitación; los invitados tendrán voz pero sin voto dentro de la Asamblea.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 23. Son facultades de la Asamblea Nacional:</p> <p>1) (...)</p> <p>3) Analizar, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y en su caso por los Comités Directivos Estatales;</p> <p>4) Analizar, discutir y aprobar en su caso, el presupuesto de egresos, así como el informe de actividades realizadas por la Comisión de</p>	<p>Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea Nacional:</p> <p>1) (...)</p> <p>3) Analizar, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y en su caso por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;</p> <p>4) Elaborar, discutir y aprobar en su caso, el presupuesto de egresos, así como el informe de actividades realizadas por la</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>4) Analizar, discutir y aprobar en su caso, el presupuesto de egresos, así como el informe de actividades realizadas por la Comisión de</p>	<p>4) Elaborar, discutir y aprobar en su caso, el presupuesto de egresos, así como el informe de actividades realizadas por la</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>administración del patrimonio y recursos financieros;</p> <p>5) (...)</p> <p>9) Llevar a cabo la elección de los integrantes de los Comités Directivos Estatales, para su primer ejercicio;</p> <p>(...)</p>	<p>Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros;</p> <p>5) (...)</p> <p>9) Llevar a cabo la elección de la primera integración de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, conforme al artículo 57;</p> <p>(...)</p>		<p>autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 24. El Consejo Político Nacional es un Organó Colegiado de Dirección de la Agrupación a nivel Nacional, el cual se reunirá al menos una vez al año, en fecha anterior a al Asamblea Nacional, siendo convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, mínimo una semana antes de la fecha de su realización.</p>	<p>Artículo 24.- El Consejo Político Nacional es un Organó Colegiado de Dirección de la agrupación a nivel Nacional, el cual se reunirá al menos una vez al año, en sesiones ordinarias o extraordinarias, en fecha anterior a la Asamblea Nacional, siendo convocado por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mínimo una semana antes de la fecha de su realización, en caso de las reuniones ordinarias, para las reuniones extraordinarias el Comité Ejecutivo Nacional a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocará al menos 24 horas antes de su celebración. La convocatoria para ambos casos, se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.</p> <p>Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>El Consejo Político Nacional se integrará por dos tipos de Consejeros los de Merito y los fundadores, los primeros serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional en respuesta a su correcto desempeño dentro de las funciones que realicen en la Agrupación, a su contsante esfuerzo y participación en la realización de actos tendientes a hacer cumplir los fines de la Agrupación, además de contribuir al notorio crecimiento de la estructura de la Agrupación, renombre y prestigio de la misma, así como su constante y destacada participación enla construcción de la vida democrática nacional.</p> <p>Los Consejeros Políticos Nacionales durarán en su encargo 3 años.</p>	<p>El Consejo Político Nacional se integrará por dos tipos de Consejeros nacionales los de Merito y los fundadores, los primeros serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional en respuesta a su correcto desempeño dentro de las funciones que realicen en la agrupación, a su constante esfuerzo y participación en la realización de actos tendientes a hacer cumplir los fines de la agrupación, además de contribuir al notorio crecimiento de la estructura de la agrupación, renombre y prestigio de la misma, así como su constante y destacada participación en la construcción de la vida democrática nacional.</p> <p>Los Consejeros Políticos Nacionales durarán en su encargo 4 años.</p> <p>Las sesiones del Consejo Político Nacional</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
		<p>Art. 35, párrafo 1,</p>	<p>Cumple con lo</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>tanto ordinario como extraordinario, serán validas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>inciso b) del COFIPE.</p>	<p>observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>Ambos Consejeros tendrán voz y voto en las Asambleas del Consejo Político Nacional.</p> <p>ARTICULO 25. (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 26. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Ambos Consejeros tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 25.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 26.- (...)</p> <p>(...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>(...)</p>	<p>La convocatoria para sus sesiones ordinarias se publicará una semana antes de la fecha de su realización, para las extraordinarias se convocará al menos 24 horas antes de su celebracion. Ambas serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocará. La convocatoria para ambos casos, se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>Cada una de las Secretarías podrá poner a consideración, del Comité Ejecutivo Nacional la designación de subsecretarios, coordinadores generales, para su Secretaria en caso de ser necesario, si fuera notoria la necesidad de sub secretarios, coordinadores generales en alguna secretaria y el titular de la misma, no lo solicita, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión podrá designar sub secretarios y coordinadores generales.</p>	<p>Cada una de las Secretarías podrá poner a consideración, del Comité Ejecutivo Nacional la designación de subsecretarios, coordinadores generales, para su Secretaría en caso de ser necesario, si fuera notoria la necesidad de subsecretarios, coordinadores generales en alguna Secretaría y el titular de la misma, no lo solicita, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión podrá designar subsecretarios y coordinadores generales. Tanto los subsecretarios como los coordinadores generales, durarán en su encargo el mismo tiempo que marcan estos Estatutos para el Presidente, Vicepresidente y Secretarios de los que dependan, en caso de ser nombrados cuando ya el Presidente, Vicepresidente y Secretarios estén en funciones, durarán en su encargo el tiempo estatutario que resta al titular del área de quien dependa, en caso de no depender de ninguna Secretaría o de la Presidencia o Vicepresidencia durarán 4 años en su encargo.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>En caso de la disolución de la asociación esta se acordará en una Asamblea Nacional extraordinaria convocada exclusivamente para dicho efecto, por el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>En caso de la disolución de la agrupación ésta se acordará en una Asamblea Nacional extraordinaria convocada exclusivamente para dicho efecto, por el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 27. Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son:</p> <p>1) (...)</p> <p>6) Aprobar los acuerdos de colaboración con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas y Académicas;</p> <p>7) Nombrar un delegado o representante del Comité Ejecutivo Nacional dentro de los Comités Directivos Estatales;</p> <p>8) (...)</p> <p>9) Mantener una relación permanente con los Comités Directivos de las entidades federativas;</p> <p>10) (...)</p> <p>11) Supervisar el padrón de afiliados con los Comités Directivos Estatales semestralmente;</p> <p>12) (...)</p> <p>13) (...)</p> <p>14) Analizar la situación política Nacional, para la correcta toma de decisiones</p> <p>15) Fomentar y fortalecer las relaciones con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas. Organizaciones Ciudadanas y Académicas.</p> <p>16) (...)</p> <p>17) (...)</p> <p>18) Representar a la Agrupación con los siguientes poderes;</p> <p>ARTICULO 28. El Comité Ejecutivo Nacional se Integra por:</p> <p>1. PRESIDENTE.</p> <p>2. VICEPRESIDENTE.</p> <p>3. SECRETARIO GENERAL.</p> <p>4. COORDINACION DE ASESORES.</p>	<p>Artículo 27.- Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son:</p> <p>1) (...)</p> <p>6) Aprobar los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y así como aquellos llevados a cabo con Organizaciones Ciudadanas y Académicas;</p> <p>7) Nombrar un delegado o representante del Comité Ejecutivo Nacional dentro de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;</p> <p>8) (...)</p> <p>9) Mantener una relación permanente con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;</p> <p>10) Crear los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal que considere necesarios para los fines de la agrupación;</p> <p>11) (...)</p> <p>12) Supervisar el padrón de afiliados con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal semestralmente; dicho padrón, dicha lista de afiliados será un documento público, respetando en tal publicidad la privacidad de la información personal de cada afiliado;</p> <p>13) (...)</p> <p>14) (...)</p> <p>Derogado.</p> <p>Derogado.</p> <p>15) (...)</p> <p>16) Aprobar las convocatorias a Asambleas Estatales;</p> <p>17) (...)</p> <p>Derogado.</p> <p>Artículo 28.- El Comité Ejecutivo Nacional se Integra por:</p> <p>1. PRESIDENCIA.</p> <p>2. VICEPRESIDENCIA.</p> <p>3. SECRETARIA GENERAL.</p> <p>4. COORDINACION DE ASESORES.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>abril de 2011.</p> <p>Precisan figura prevista en el COFIPE.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>5. SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS. 6. SECREATRIO DE ORGANIZACION. 7. SECRETARIO DE ACCION POLITICA. 8. SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL. 9. SECRETARIO DE ACCION FEMENIL. 10. SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. 11. SECRETARIO DE CONTRALORIA. 12. SECRETARIO DE ESTRATEGIA, INFORMACION Y PROPAGANDA. 13. SECRETARIO DE DESARROLLO MUNICIPAL. 14. SECRETARIO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES. 15. SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL. 16. SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS. 17. SECRETARIO DE RELACIONES ACADEMICAS. 18. SECRETARIO DE CULTURA Y DESARROLLO DEMOCRATICO. 19. SECRETARIO DE LOGISTICA.</p> <p>20. SECRETARIO DE ATENCION JOVEN. 21. SECRETARIO DE GESTION SOCIAL. 22. SECRETARIO DE EVENTOS DEPORTIVOS. 23. SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE. 24. SECRETARIO DE VALORACION DE PROYECTOS.</p> <p>ARTICULO 29. La duración de los cargos será de 4 años.</p> <p>ARTICULO 30. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) (...) 3) (...)</p> <p>4) Convocar y presidir la Comisión de Honor y Justicia, en caso de que la reunión de la Comisión de Honor y Justicia se reúna a efecto de considerar un asunto donde el</p>	<p>5. SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS. 6. SECRETARIA DE ORGANIZACION. 7. SECRETARIA DE ACCION POLITICA. 8. SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL. 9. SECRETARIA DE ACCION FEMENIL. 10. SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. 11. SECRETARIA DE CONTRALORIA. 12. SECRETARIA DE ESTRATEGIA, INFORMACION Y PROPAGANDA. 13. SECRETARIA DE DESARROLLO MUNICIPAL. 14. SECRETARIA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES. 15. SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL. 16. SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS. 17. SECRETARIA DE RELACIONES ACADEMICAS. 18. SECRETARIA DE CULTURA Y DESARROLLO DEMOCRATICO. Derogado. 19. SECRETARIA DE RELACIONES CON EL SECTOR EMPRESARIAL. 20. SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION. 21. SECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION. 22. SECRETARIA DE ACCION INDIGENA. 23. SECRETARIA DE ATENCION JOVEN. 24. SECRETARIA DE GESTION SOCIAL. 25. SECRETARIA DE EVENTOS DEPORTIVOS. 26. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE. 27. SECRETARIA DE VALORACION DE PROYECTOS.</p> <p>Artículo 29.- La duración de todos los cargos será de 4 años.</p> <p>Artículo 30.- Son funciones de la Presidencia.</p> <p>1) (...) 2) (...) 3) Convocar y presidir al Consejo Político Nacional, con apoyo del Comité Ejecutivo Nacional; 4) Convocar en su caso a la Comisión de Honor y Justicia;</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Presidente de la Agrupación sea parte esta será convocada y presidida por el Vicepresidente;</p> <p>5) (...)</p> <p>6) Reunir y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>7) (...)</p> <p>8) Mantener una relación constante con los Comités Directivos Estatales y distritales y municipales.</p> <p>9) Otorgar a nombre de la asociación, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas.</p> <p>10) (...)</p> <p>11) Suspender a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los Presidentes, Secretarios y demás directivos de los Comités Estatales, Distritales y municipales cuando estos no cumplan, respeten o no sostengan las decisiones que tomen los órganos directivos nacionales, y designar los sustitutos hasta en tanto haya resolución definitiva de la comisión de honor y justicia;</p> <p>12) (...)</p> <p>1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.</p> <p>Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a).- (...)</p> <p>b).- (...)</p> <p>c).- (...)</p> <p>e).- (...)</p> <p>f).- (...)</p> <p>g).- (...)</p> <p>h).- (...)</p> <p>i).- (...)</p> <p>j).- (...)</p> <p>k).- (...)</p> <p>l).- (...)</p> <p>m).- (...)</p> <p>ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la asociación a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.</p>	<p>5) (...)</p> <p>6) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>7) (...)</p> <p>Derogado.</p> <p>8) Otorgar a nombre de la agrupación, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas.</p> <p>9) (...)</p> <p>10) Suspender a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los Presidentes, Secretarios y demás directivos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal cuando éstos no cumplan, respeten o no sostengan las decisiones que tomen los órganos directivos nacionales, y designar los sustitutos hasta en tanto haya resolución definitiva de la Comisión de Honor y Justicia;</p> <p>11) (...)</p> <p>a) Poder General para Pleitos y Cobranzas.</p> <p>Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a. (...)</p> <p>b. (...)</p> <p>c. (...)</p> <p>d. (...)</p> <p>e. (...)</p> <p>f. (...)</p> <p>g. (...)</p> <p>h. (...)</p> <p>i. (...)</p> <p>j. (...)</p> <p>k. (...)</p> <p>l. (...)</p> <p>m. Someter los asuntos contenciosos de la agrupación a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE CARACTER CIVIL.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>5.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo(...):</p> <p>a).- (...)</p> <p>b).- (...)</p> <p>c).- (...)</p> <p>6.- FACULTAD PARA otorgar(...)</p> <p>13) (...)</p>	<p>b) Poder General para Actos de Administración y de Carácter Civil.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>c) Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, en los Términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo(...):</p> <p>a. (...)</p> <p>b. (...)</p> <p>c. (...)</p> <p>d) Facultad para otorgar (...)</p> <p>12) (...)</p>		
<p>ARTICULO 31. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 31.- Son funciones de la Vicepresidencia.</p> <p>1) (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 32. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias, así como remitir a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales cuando haya lugar, los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional y de su presidente;</p> <p>3) Mantener comunicación permanente con los Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales;</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p> <p>9) Comunicar por escrito, los acuerdos, convenios y decisiones celebrados por la asociación a todos los miembros, de todo lo realizado dentro de su periodo, así como recibir y entregar toda la documentación en orden, en los cambios de</p>	<p>Artículo 32.- Son funciones de la Secretaría General.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias, así como remitir a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional y de su Presidente;</p> <p>Derogado.</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) Comunicar por escrito, los acuerdos, convenios y decisiones celebrados por la agrupación a todos los miembros, de todo lo realizado dentro de su periodo, así como recibir y entregar toda la documentación en orden, en los cambios</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>cargo;</p> <p>10) Coordinar los eventos que organice el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>1) (...)</p> <p>12) (...)</p> <p>11) (...)</p>	<p>de cargo;</p> <p>Derogado.</p> <p>9) (...)</p> <p>10) (...)</p> <p>11) (...)</p>		
<p>ARTICULO 33. SON FUNCIONES DEL COORDINADOR DE ASESORES DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) Tendrá como tarea la elaboración y análisis de viabilidad de proyectos que respondan a las necesidades de la sociedad en general.</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>	<p>Artículo 33.- Son funciones de la Coordinación de Asesores.</p> <p>Derogado.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 34. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) (...)</p> <p>3) Elaborar el proyecto de protocolo a que deberán sujetarse los actos realizados por la asociación;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 34.- Son funciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.</p> <p>1) (...)</p> <p>3) Elaborar el proyecto de protocolo a que deberán sujetarse los actos realizados por la agrupación;</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTICULO 35. SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACION DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) Elaborar los planes referentes a programas a celebrarse por la Agrupación y presentarlos a la Asamblea Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>2) Promover la creación de Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales y su funcionamiento de acuerdo a los presentes estatutos;</p> <p>3) Mantener comunicación permanente con los Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales;</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) Analizar la viabilidad de proyectos, que se presenten al Comité ejecutivo Nacional o a la Asamblea Nacional, que respondan a las necesidades de la sociedad en general;</p>	<p>Artículo 35.- Son funciones de la Secretaría de Organización.</p> <p>1) Elaborar los planes referentes a diferentes programas que son llevados a cabo por la agrupación y presentarlos a la Asamblea Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>2) Promover la creación de Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y su funcionamiento de acuerdo a los presentes Estatutos;</p> <p>Derogado.</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>Derogado.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>7) (...)</p> <p>8) Supervisar que los actos realizados por los Comités Directivos Estatales, se realicen conforme a los documentos básicos de la Agrupación;</p> <p>9) Elaborar un informe bimestral de las actividades realizadas por los Comités directivos Estatales;</p> <p>10) (...)</p> <p>11) (...)</p> <p>12) (...)</p> <p>ARTICULO 36. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION POLITICA DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) Elaborar los planes referentes a celebrarse por la Agrupaicon y presentarla a la Asamblea</p> <p>2) (...)</p> <p>3) Realizar proyecto de prospectiva política;</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>ARTICULO 38. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) Esta Secretaría, propondrá ante la asamblea los proyectos presentados por los asociados y que sean considerados viables;</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>10) (...)</p> <p>ARTICULO 37. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION FEMENIL DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p>	<p>5) (...)</p> <p>6) Supervisar que los actos realizados por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se realicen conforme a los documentos básicos de la agrupación;</p> <p>7) Elaborar un informe bimestral de las actividades realizadas por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;</p> <p>8) (...)</p> <p>9) (...)</p> <p>10) (...)</p> <p>Artículo 36.- Son funciones de la Secretaría de Acción Política.</p> <p>Derogado.</p> <p>1) (...)</p> <p>Derogado.</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>Artículo 37.- Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Rural.</p> <p>1) Proponer ante la asamblea los proyectos presentados por los afiliados y que sean considerados viables para impulsar el desarrollo rural y social;</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p> <p>Artículo 38.- Son funciones de la Secretaría de Acción Femenil.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p>	<p></p> <p></p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>1) (...)</p> <p>8) (...)</p> <p>9) (...)</p>	<p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p> <p>9) (...)</p> <p>10) (...)</p>		
<p>ARTICULO 40. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA AGRUPACION.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 39.- Son funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>(...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 39. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE CONTRALORIA DE LA AGRUPACION.</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p>	<p>Artículo 40.- Son funciones de la Secretaría de Contraloría.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 41. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ESTRATEGIA, INFORMACION Y PROPAGANDA DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) (...)</p> <p>7) Coordinarse con las demás secretarías de la asociación, para que en la organización de las Asambleas, se aplique adecuadamente el proyecto de logística de la Agrupación.(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41.- Son funciones de la Secretaría de Estrategía, Información y Propaganda.</p> <p>1) (...)</p> <p>7) Coordinarse con las demás secretarías de la agrupación, para que en la organización de las Asambleas, se aplique adecuadamente el proyecto de logística de la agrupación.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTICULO 46. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>	<p>Artículo 42.- Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Municipal.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>Derogado.</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 42. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) Promover, coordinar, dirigir y ejecutar las actividades de la Agrupación conforme a los lineamientos de los estatutos, y los acuerdos de la Asamblea Nacional.</p>	<p>Artículo 43.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales.</p> <p>Derogado.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>2) (...)</p> <p>3) Establecer vínculos con diversas instituciones para que se conozcan los Documentos Básicos de la Agrupación y establecer convenios de colaboración cuando la legislación vigente lo permita y se tengan objetivos comunes;</p> <p>4) Entablar relaciones con instituciones privadas que contribuyan al logro de las actividades de la Asociación patrocinando eventos, publicaciones, capacitaciones, encuentros juveniles, certámenes y torneos;</p> <p>5) En conjunto con instituciones privadas, desarrollar una bolsa de trabajo en la que los miembros de la asociación tengan contacto con aquellas empresas que requieran cubrir sus vacantes;</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p>	<p>1) (...)</p> <p>2) Establecer vínculos con diversas instituciones para que se conozcan los documentos básicos de la agrupación y establecer Acuerdos cuando la legislación vigente lo permita y se tengan objetivos comunes;</p> <p>3) Entablar relaciones con instituciones privadas que contribuyan al logro de las actividades de la agrupación patrocinando eventos, publicaciones, capacitaciones, encuentros juveniles, certámenes y torneos;</p> <p>4) En conjunto con instituciones privadas, desarrollar una bolsa de trabajo en la que los miembros de la agrupación tengan contacto con aquellas empresas que requieran cubrir sus vacantes;</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTICULO 43. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) Presentar proyectos propagandistas, tendientes a promover los fines de la Agrupación.</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p>	<p>Artículo 44.- Son funciones de la Secretaría de Comunicación Social.</p> <p>1) (...)</p> <p>Derogado.</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 44.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS DE LA ASOCIACION.</p> <p>1) Se encargara de establecer contactos con instituciones públicas y privacidad a nivel nacional estatal y municipal para difundir los fines y objetivos de la agrupación.</p> <p>2) (...)</p> <p>3) Coordinar la comunicación externa de la Agrupación, así como de hacer llegar a los asociados toda la información de las labores que realicen.</p> <p>4) (...)</p>	<p>Artículo 45.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Públicas.</p> <p>Derogado.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) Coordinar la comunicación externa de la agrupación, así como de hacer llegar a los afiliados toda la información de las labores que realicen.</p> <p>3) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>ARTICULO 45. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES ACADEMICAS DE LA GRUPACION.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 47. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCION CULTURAL Y DESARROLLO DEMOCRATICO DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) Otorgar a nombre de la asociación, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas.</p> <p>4) (...)</p>	<p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>Artículo 46.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Académicas.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 47.- Son funciones de la Secretaría de Cultura y Desarrollo Democrático.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>Derogado.</p> <p>3) (...)</p> <p>Artículo 48.- Son funciones de la Secretaría de Enlace con el Sector Empresarial.</p> <p>1) Fomentar relaciones con empresas privadas, con el fin de cumplir el objeto de la agrupación;</p> <p>2) Realizar y actualizar un directorio de empresas que desarrollen actividades afines al objeto de la agrupación;</p> <p>3) Plantear, coordinar y organizar eventos entre la iniciativa privada y la agrupación;</p> <p>4) Promover y elaborar posibles convenios que sean firmados por la agrupación y empresas siempre y cuando éstas estén totalmente enfocadas al cumplimiento del objeto de la agrupación;</p> <p>5) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;</p> <p>6) Todas las que se desprendan de los Estatutos y Acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.</p> <p>Artículo 49.- Son funciones de la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>1) Promover que todas las actividades de la agrupación sean del conocimiento de los afiliados;</p> <p>2) Crear mecanismos que permitan a</p>	<p></p> <p></p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>los afiliados y al público en general tener acceso a la información de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre la agrupación, así como de sus miembros;</p> <ol style="list-style-type: none"> 3) Desarrollar un sistema de información que permita el fácil acceso a los archivos de la agrupación, de acuerdo a la Ley. 4) Elaborar y mantener actualizado el archivo de la agrupación; 5) Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información; 6) Asegurar la protección de los datos personales de los afiliados; 7) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano; 8) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias. <p>Artículo 50.- Son funciones de la Secretaría de Planeación y Evaluación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Planear en conjunto con la Secretaría de Organización la concreción de los proyectos planteados por la Asamblea y el Consejo Político Nacional; 2) Crear un parámetro de evolución que permita estandarizar el desempeño de las actividades realizadas por la agrupación; 3) Presentar un informe anual sobre la evolución de las actividades realizadas; 4) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano; 5) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias. 	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 52.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE</p>	<p>Artículo 51.- Son funciones de la Secretaría de</p>		<p>En concordancia</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ACCION INDIGENA.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) Coordinar y realizar eventos de la asociación en poblaciones indígenas;</p> <p>(...)</p>	<p>Acción Indígena.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) Coordinar y realizar eventos de la agrupación en poblaciones indígenas;</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTICULO 48.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ATENCION JOVEN.</p> <p>1) (...)</p> <p>4) Realizar todo tipo de gestiones, para apoyar con proyectos sociales y productivos a los jóvenes afiliados a la Agrupación;</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p>	<p>Artículo 52.- Son funciones de la Secretaría de Atención Joven.</p> <p>1) (...)</p> <p>Derogado.</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 49.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE GESTION SOCIAL.</p> <p>1) Elaborar una lista con los distintos programas federales, estatales y municipales, en los que la Agrupación pueda participar;</p> <p>2) Elaborar un calendario sobre estos programas y hacerlos del conocimiento de los miembros de la Agrupación;</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>	<p>Artículo 53.- Son funciones de la Secretaría de Gestión Social.</p> <p>Derogado.</p> <p>Derogado.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 51.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE DEPORTES.</p> <p>1) (...)</p> <p>5) Otorgar a nombre de la Agrupación, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas.</p> <p>6)</p> <p>7)</p>	<p>Artículo 54.- Son funciones de la Secretaría de Eventos Deportivos.</p> <p>Derogado.</p> <p>5)</p> <p>6)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 50.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE.</p> <p>1) (...)</p> <p>3) Promover la participación de la</p>	<p>Artículo 55.- Son funciones de la Secretaría del Medio Ambiente.</p> <p>1) (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Agrupación en programas de las dependencias de los tres ordenes de gobierno;</p> <p>4) Coordinarse con las demás Secretarías, comisiones y coordinaciones de la Agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;</p> <p>5) (...)</p>	<p>Derogado.</p> <p>Derogado.</p> <p>3) Realizar campañas sobre desarrollo sustentable;</p> <p>4) Promover entre los afiliados, un mayor respeto al medio ambiente y cuidado de los recursos naturales;</p> <p>5) Mantener vínculos con instituciones, asociaciones y la sociedad organizada con el objeto de promover la preservación, cuidado y recuperación del medio ambiente;</p> <p>6) (...)</p>		
<p>ARTICULO 53.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE VALORACION DE PROYECTOS DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) Tendrá como tarea la elaboración y análisis de viabilidad de proyectos, que respondan a las necesidades de la sociedad a nivel estatal;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 56.- Son funciones de la Secretaría de Valoración de Proyectos.</p> <p>1) Tendrá como tarea la elaboración y análisis de viabilidad de proyectos, que respondan a las necesidades de la sociedad.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 54. Dentro de cada entidad federativa funcionará un Comité Directivo Estatal, así como Comités Regionales, Distritales y Municipales. Dentro del Distrito Federal la representación de la Agrupación, será General, Distrital y Delegacional.</p> <p>La elección de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, Regionales, Distritales y Municipales, se realizará, conforme a la respectiva Convocatoria, emitida para el caso por los Comités Directivos Estales y por el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 57.- Dentro de cada entidad federativa funcionará un Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.</p> <p>La elección de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se realizará en Asamblea Estatal conforme a la respectiva convocatoria, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional y suscrita por Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal en la entidad federativa correspondiente. Dicha convocatoria se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.</p> <p>Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>La Conformación del Primer Comité Directivo Estatal dentro de cada Estado, se llevará a cabo por el Comité Directivo Nacional.</p> <p>ARTICULO 55. Los comités Directivos Estatales estarán integrados por un presidente, un secretario general, un secretario de organización, una secretaria de acción femenil, un secretario de atención joven, un secretario de administración y finanzas, un secretario de acción política, un secretario de gestión social y las demás secretarías que considere convenientes el presidente del Comité Directivo Estatal para un mejor funcionamiento.</p>	<p>periódico del domicilio de la agrupación. La duración de los cargos será de 4 años.</p> <p>La conformación de los primeros Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se llevará a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional en Asamblea Nacional.</p> <p>Artículo 58.- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por un Presidente Estatal, un Secretario Estatal, una Secretaría de Organización Estatal, una Secretaría de Acción Femenil Estatal, una Secretaría de Atención Joven Estatal, una Secretaría de Administración y Finanzas Estatal, una Secretaría de Acción Política Estatal y las demás Secretarías que considere convenientes el Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal para un mejor funcionamiento. Las funciones de tales Secretarías Estatales serán homologas a las Nacionales, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.</p> <p>Los asuntos referentes a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal serán resueltos en reuniones y/o Asambleas Estatales que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Asistirán a las Asambleas Estatales los miembros del Comité Directivo Estatal y los que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, la cual se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.</p> <p>Si el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.</p> <p>La convocatoria para sus sesiones ordinarias se publicará una semana antes de la fecha de su realización, para las extraordinarias se convocará al menos 24 horas antes de su celebración. Esto aplicará de igual forma para la convocatoria a las Asambleas Estatales.</p> <p>El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal a través de su Presidente convocará a dichas sesiones.</p> <p>Artículo 59.- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal contarán con las siguientes facultades:</p> <p>I. Afiliar a todos los ciudadanos que lo</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 56. (...)</p> <p>La Comisión estará integrada, por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría y el Presidente de la Agrupación, por lo que permanecerán en esta Comisión el mismo tiempo que permanezcan como titulares de su Secretaría.</p>	<p>deseen.</p> <p>II. Regirse por las normas, principios, valores, objetivos y compromisos contenidos en los presentes Estatutos, en sus documentos básicos, declaraciones y demás disposiciones que emanen de la Asamblea y/o emita el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>III. Defender los intereses generales de los afiliados y representar legalmente a los mismos ante toda clase de autoridad administrativa, judicial, e institucional pública y privada enmarcadas en la jurisdicción territorial de su competencia, de su delegación o municipio, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional en estricto apego a los presentes Estatutos.</p> <p>IV. Coordinar, registrar, controlar y dar seguimiento a las actividades, acuerdos, y programas de ese Comité que se lleven a efecto en la circunscripción territorial de competencia del comité delegacional respectivo.</p> <p>V. Coordinarse con la Secretaría General, Secretaría de Organización, y el órgano administrativo y de finanzas, en todo lo relativo al funcionamiento, estructura y finanzas en el ámbito estatal.</p> <p>Artículo 60.- (...)</p> <p>La Comisión estará integrada por los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría y el Presidente de la agrupación, por lo que permanecerán en esta Comisión el mismo tiempo que permanezcan como titulares de su Secretaría.</p> <p>La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros se reunirá por los menos 2 veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite y para desahogar asuntos de carácter urgentes.</p> <p>Las sesiones de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 57. (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 58. (...)</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 59. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por 3 miembros del Comité Ejecutivo Nacional, titulares de la Secretarías de Atención Joven, la Secretaria General y el Presidente, y teniendo como suplentes en el mismo orden a los titulares de la secretarías de acción política, al secretario de organización y al secretario de contraloría, por lo que permanecerán en esta comisión el mismo tiempo que permanezcan como titulares de su secretaria.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 60. Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:</p> <p>a) (...)</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, declaración de principios y programa de acción, por parte de todos los órganos directivos de la organización y miembros.</p> <p>d) Vigilar que los trabajos políticos de los miembros o dirigentes de la organización, sean congruentes con la ideología que se sustenta en los documentos básicos.</p> <p>e) (...)</p> <p>f) Estimular a nombre de la Agrupación, a sus miembros mediante reconocimientos por los trabajos realizados a favor del crecimiento y difusión de la ideología y actividades de la Asociación.</p> <p>g) Elaborar el Reglamento de Honores, Sanciones y Defensa, así como el Código de Etica de la Asociación, mismos que serán puestos a</p>	<p>mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Artículo 61.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 62.- (...)</p> <p>La Comisión de Honor y Justicia se reunirá cuando la situación lo amerite y para desahogar asuntos de carácter urgentes.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 63.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por 3 afiliados de la agrupación, quienes fungirán como titulares y por cada titular habrá un suplente, tanto los titulares como lo suplentes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 10 y 65 de los presentes Estatutos. La elección de los titulares y suplentes será realizada durante las Asambleas Nacionales. La duración en su cargo será de 4 años.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría.</p> <p>Artículo 64.- Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:</p> <p>a) (...)</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, por parte de todos los órganos directivos de la agrupación y miembros.</p> <p>d) Vigilar que los trabajos políticos de los miembros o dirigentes de la agrupación, sean congruentes con la ideología que se sustenta en los documentos básicos.</p> <p>e) (...)</p> <p>f) Estimular a nombre de la agrupación, a sus miembros mediante reconocimientos por los trabajos realizados a favor del crecimiento y difusión de la ideología y actividades de la agrupación.</p> <p>g) Elaborar el Reglamento de Honores, Sanciones y Defensa, así como el Código de Etica de la agrupación, mismos que serán puestos a consideración de la</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Precisan la figura prevista en el COFIPE.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>consideración de la Asamblea Nacional.</p> <p>ARTICULO 61. (No presenta cambios)</p> <p>CAPITULO VI.</p> <p>DE LOS ORGANISMOS CREADOS POR LA AGRUPACION</p> <p>ARTICULO 62. La Agrupación contará con un Consejo Nacional Joven, constituido por jóvenes universitarios, profesionistas comprometidos y talentosos que sirva como auxiliar de la Agrupación, con una visión netamente fresca y dinámica, que tenga como finalidad dar un impulso real desde los jóvenes hacia la juventud y a la ciudadanía en general, tratando de reducir la brecha generacional que padece la vida política nacional y la participación democrática, sin detrimento de los esfuerzos que cada uno de los órganos de la Agrupación.</p> <p>De la misma forma y como lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Nacional se crearán consejos a nivel estatal, regional y municipal, coordinados por el Consejo Nacional Joven, con lo que se sumaran sus esfuerzos para lograr una mayor representatividad en las entidades federativas.</p> <p>(...)</p> <p>El Consejo Nacional Joven, Estatal, Regional y Municipal se regirá por el presente estatuto y por el reglamento interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.</p> <p>ARTICULO 63. Funciones del Consejo Nacional Joven.</p> <p>A) (...)</p> <p>B) (...)</p> <p>C) (...)</p> <p>D) (...)</p> <p>ARTICULO 64. Además la Agrupación contará con un parlamento joven que es un organismo que busca la participación de los jóvenes y de la sociedad civil, para la discusión y análisis de problemas que integran la agenda nacional, así como la agenda de nuestros estados, para la elaboración de propuestas de solución desde una perspectiva fresca y dinámica fomentando sobre todo entre los jóvenes la capacitación sobre temas de desarrollo político y participación democrática, acorde con la legislación vigente</p> <p>El parlamento se conformará por jóvenes profesionistas de distintos estados de nuestro país, quienes podrán expresar sus ideas, inquietudes,</p>	<p>Asamblea Nacional.</p> <p>Artículo 65.- (No presenta cambios)</p> <p>CAPITULO VI.</p> <p><i>DE LOS ORGANISMOS CREADOS POR LA AGRUPACION.</i></p> <p>Artículo 66.- La agrupación contará con un Consejo Nacional Ciudadano, constituido por universitarios y profesionistas que sirvan como auxiliares de la agrupación, con una visión netamente fresca y dinámica, que tenga como finalidad dar un impulso real desde los jóvenes hacia la ciudadanía en general, tratando de reducir la brecha generacional que padece la vida política nacional y la participación democrática, sin detrimento de los esfuerzos que cada uno de los órganos de la agrupación.</p> <p>De la misma forma y como lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Nacional se crearán Consejos Ciudadanos a nivel Estatal y del Distrito Federal, coordinados por el Consejo Nacional Ciudadano, con lo que se sumarán sus esfuerzos para lograr una mayor representatividad en las entidades federativas.</p> <p>(...)</p> <p>El Consejo Nacional Ciudadano, Estatal y del Distrito Federal se regirá por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.</p> <p>Artículo 67.- Funciones del Consejo Nacional Ciudadano.</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>Artículo 68.- Además la agrupación contará con un Parlamento Ciudadano que es un organismo que busca la participación de la sociedad civil, para la discusión y análisis de problemas que integran la agenda nacional, así como la agenda de nuestros estados, para la elaboración de propuestas de solución desde una perspectiva fresca y dinámica fomentando sobre todo entre los jóvenes la capacitación sobre temas de desarrollo político y participación democrática, acorde con la legislación vigente.</p> <p>El Parlamento Ciudadano se conformará por jóvenes profesionistas de distintos estados de nuestro país, quienes podrán expresar sus</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>deseos o propuestas, para ser sometidos a discusión y análisis.</p> <p>(...)</p> <p>El Parlamento Joven se regirá por el presente estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.</p> <p>ARTICULO 65. Los objetivos del parlamento serán:</p> <p>A) Ser un espacio donde los jóvenes expongan sus problemas y defiendan sus ideas.</p> <p>B) (...)</p> <p>C) Plantear propuestas que acojan el pensamiento de los jóvenes.</p> <p>D) (...)</p> <p>E) (...)</p> <p>ARTICULO 66. El parlamento joven se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente, conforme a los lineamientos que marque la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias se convocarán igualmente por el Comité Ejecutivo Nacional, en los casos que así lo considere conveniente o cuando se presente algún tema de la agenda nacional de amplia relevancia.</p> <p>Se les entrega constancia de participación a los integrantes y participantes en el Parlamento Joven.</p> <p>Articulo 67 al 74 (No presentan cambios)</p> <p>TRANSITORIO.</p> <p>Unico. Los presentes Estatutos entraran en vigor, al día siguiente de que el Instituto Federal electoral otorgue el registro a Evolución Política como Agrupación Política Nacional</p>	<p>ideas, inquietudes, deseos o propuestas, para ser sometidos a discusión y análisis.</p> <p>(...)</p> <p>El Parlamento Ciudadano se regirá por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.</p> <p>Artículo 69.- Los objetivos del Parlamento Ciudadano serán:</p> <p>a) Ser un espacio donde los ciudadanos expongan sus problemas y defiendan sus ideas.</p> <p>b) (...)</p> <p>c) Plantear propuestas que acojan el pensamiento de los ciudadanos.</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>Artículo 70.- El Parlamento Ciudadano se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente, conforme a los lineamientos que marque la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias se convocarán igualmente por el Comité Ejecutivo Nacional, en los casos que así lo considere conveniente o cuando se presente algún tema de la agenda nacional de amplia relevancia.</p> <p>Se entregará constancia de participación a los integrantes y participantes en el Parlamento Ciudadano.</p> <p>Artículo 71 al 78.- (No presentan cambios)</p> <p>TRANSITORIO.</p> <p>Unico. Los presentes Estatutos entrarán en vigor, al día siguiente de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral los apruebe.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>